LOS JÓVENES Y LA LEY

UNA GUÍA DE A-a-Z PARA LOS PADRES

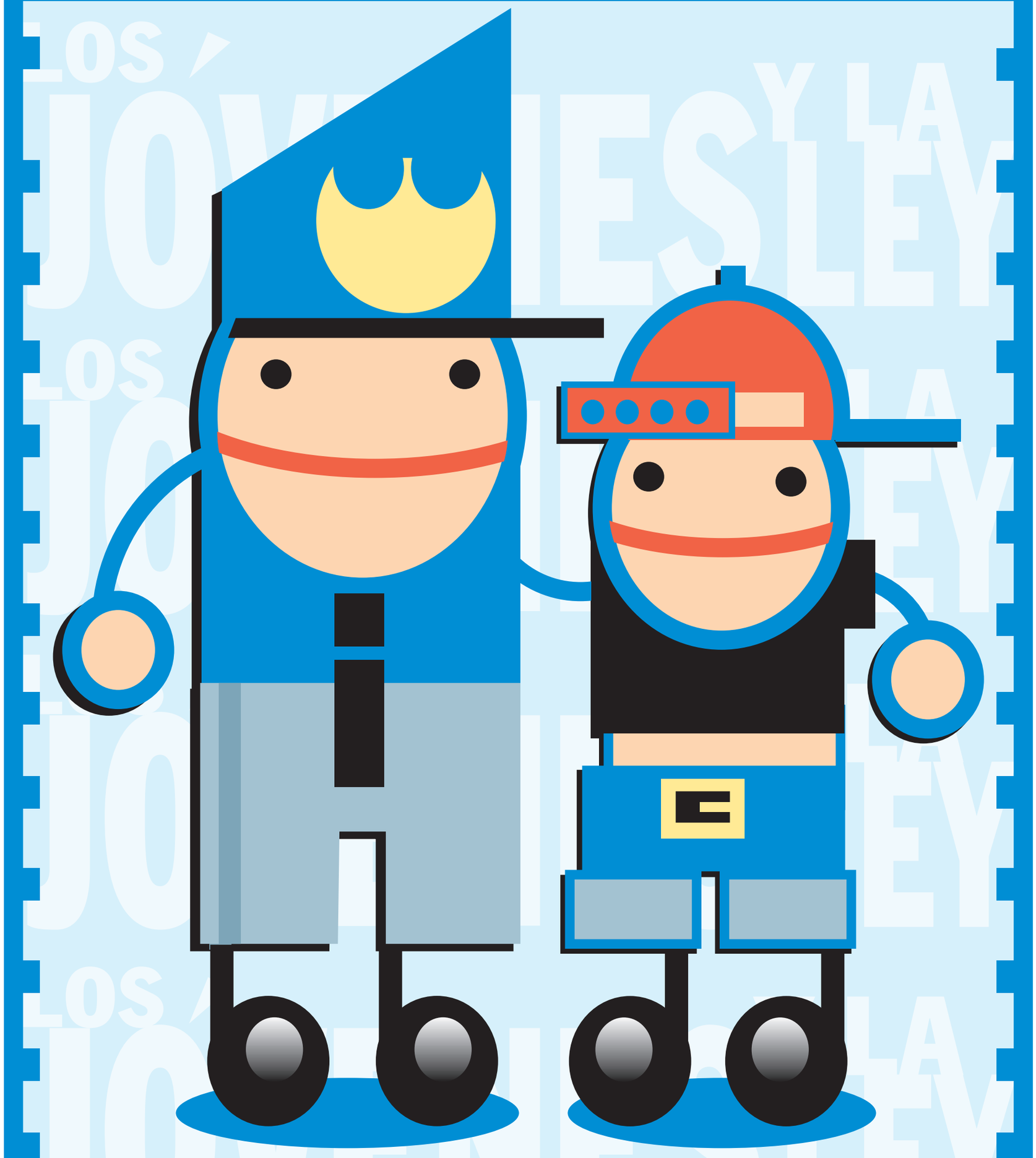

FUNDADA POR UN DOTE GENEROSO DE LA FUNDACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE CALIFORNIA

LOS JÓVENES Y LA LEY

UNA GUÍA DE A-a-Z PARA LOS PADRES

Su hija de 14 años está trabajando horas largas en su trabajo de día parcial. A su hijo de 16 años lo encontraron bebiendo cerveza en una fiesta. Su hijo menor está en líos por rayar una pared escolar con graffiti. ¿Sabe usted cómo trata la ley con estas situaciones? ¿Sabe usted siquiera lo que es, y no es, en contra de la ley cuando se trata de sus hijos?

Los Jóvenes y la Ley: Una Guía de A-a-Z Para los Padres está diseñada para darle una revisión básica de algunas de las leyes que corresponden a los niños; leyes que han sido creadas, en muchas instancias, para ayudar a proteger a sus jóvenes en la escuela, en sus trabajos de día parcial y en sus juegos. Esta versión actualizada de la guía también puede ayudarle a entender sus derechos y responsabilidades como padre y ayudarle a dar respuestas a las preguntas que tengan sus hijos en cuanto a la ley. Y también pudiera ser útil para otros, por ejemplo a los maestros y trabajadores sociales, quienes trabajan con los jóvenes en California.

Los temas están expuestos en un formato tipo diccionario con referencias recíprocas a otros temas cuando es apropiado. En algunos casos hemos indicado la ley específica para los que les interese buscar información más detallada. (Vea la clave a las abreviaciones del código a continuación) Además hemos incluido un glosario para ayudar a aclarar algunos de los términos legales con los que se pudiera topar cuando trata con la ley.

Recuerde, sin embargo, que el propósito de esta guía es proporcionarle información general. Las leyes están en flujo constante. Si usted tiene un problema legal específico, quizá quiera consultar a un abogado.

el alcohol y los jóvenes / las armas de fuego y otras armas peligrosas / las automóviles, los jóvenes y las leyes de tránsito / las bicicletas, los monopatines y las patinetas / las leyes en lo civil y las demandas / los derechos y responsabilidades de los padres / las drogas y los jóvenes / la emancipación / las escuelas y las reglas escolares / faltar a la escuela / fumar y los jóvenes / los graffiti / los jóvenes que necesitan supervisión / la mayoría de edad / los delitos de odio y las palabras de odio / las pandillas, los colores de pandilla y los códigos de vestir / las peleas / las leyes en lo penal y los delitos / la policía y los enfrentamientos policiales / lo privado y los jóvenes / recibir propiedad robada / los robos / el sexo y los jóvenes / las leyes del toque de queda / el trabajo, los permisos de trabajo y los impuestos / el tribunal de menores / el vandalismo / términos legales

EL ALCOHOL Y LOS JÓVENES

En una encuesta reciente en California, aproximadamente uno de cada nueve alumnos del noveno grado indicaron que habían ingerido por lo menos una bebida alcohólica en algún momento. Más de el 40 por ciento de los alumnos del décimo primer grado admitieron en la encuesta que habían bebido suficiente alcohol como para ''emborracharse o enfermarse.''

La edad legal para beber alcohol en California, sin embargo, es a los 21 años. (B&PC §§ 25658, 25659) Es ilegal llevar un envase cerrado de alcohol en un carro si cualquier persona que va en el carro, sea conductor o pasajero, tiene menos de 21 años de edad a menos de que la persona vaya acompañada por un padre o guardián de tutela u otra persona adulta responsable designada por el padre o guardián.

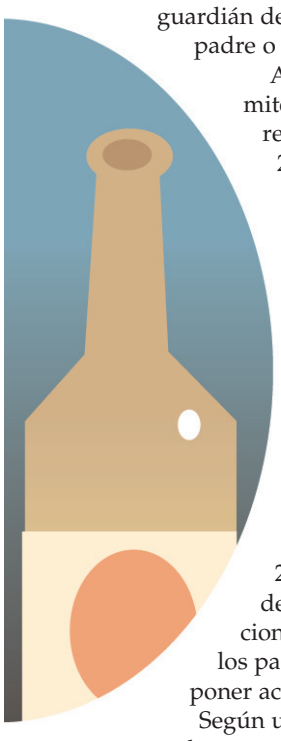

A las personas con menos de 21 años ni siquiera se les permite poseer alcohol en lugares públicos, incluyendo las carreteras estatales y cerca de o dentro de las escuelas. (B&PC § 25662(a)) Los menores también tienen que obedecer las ordenanzas de la ciudad y el condado que les prohíben a todas personas el ingerir bebidas alcohólicas en parques públicos o áreas de recreo. Cualquier persona, ya sea adulta o menor, quien posee un envase abierto de alcohol en un área prohibida es culpable de una infracción. (B&PC § 25620)

También, con ciertas excepciones, a las personas que tienen menos de 21 años se les prohíbe estar en cantinas o en sitios donde sirven bebidas alcohólicas. La ley también dispone que es ilegal poseer identificación falsa o usar identificación falsa para comprar (o intentar comprar) alcohol o entrar a un sitio donde sirven alcohol. Aunque es legal que los que tienen menos de 21 años estén presentes en una casa en la que hay adultos de más de 21 años quienes beben alcohol, es ilegal proporcionarle alcohol a cualquiera que tenga menos de 21 años. A los padres y otros que proporcionen el alcohol se les puede poner acusación penal de contribuir a la delincuencia de un menor. Según una ley reciente, un padre puede enfrentarse con un delito menor y hasta un año en la cárcel y una multa de $1,000 si su niño o niña de menos de 18 años, o la persona que acompaña al menor, causa un choque automovilístico después de haber bebido alcohol en el hogar. La ley se aplica si el padre permitió que la persona menor ingiriera alcohol o usara una sustancia prohibida y después permitiera que el hijo o la hija menor manejara (con una concentración de alcohol en la sangre de por lo menos 0.05 por ciento) (B&PC § 25658.2)

Además, hay disposiciones especiales en la ley que tratan con el consumo de alcohol por parte de menores en reuniones sociales no supervisadas. Según la ley de California, una reunión social no supervisada es una fiesta o evento abierto al público, con 10 o más personas de menos de 21 años de edad y sin supervisión por parte de un padre o guardián de uno de los partícipes. En esta situación, un funcionario del orden público (quien entre legalmente a la reunión) puede confiscar cualquier o todas de las bebidas alcohólicas de cualquier persona que tenga menos de 21 años. (B&PC § 25662(b))

El castigo por contravenir estas leyes varía. Sin embargo, a menudo al ofensor se le puede declarar ser culpable de una infracción o delito menor. Además, a los jóvenes entre los 13 y los 21 años de edad quienes contravienen la ley se les puede suspender, revocar o demorar la licencia de manejar por hasta un año por cada ofensa vinculada a la posesión, ingestión o compra de alcohol. *Así es aún si la ofensa no tenga que ver con un automóvil*. También, por su primer ofensa, a los jóvenes se les puede pedir que paguen multas de hasta $250 o que hagan servicio a la comunidad. Un joven que queda condenado de una segunda o subsiguiente ofensa será castigado con una multa de hasta $500 o requerirle que haga de aún más servicio a la comunidad. (B&PC §§ 25658, 25662(a))

El manejar bajo los efectos de alcohol (DUI por sus siglas en inglés) es un delito muy grave que a menudo requiere que se pague una multa grande, una condena mandataria a la cárcel y la suspensión o revocación de la licencia de manejar, especialmente si el joven ha quedado condenado de la misma ofensa en el pasado (vea *Los Automóviles, los Jóvenes y las Leyes de Tránsito*).

Los padres no son los únicos adultos quienes pudieran ser responsables según las leyes que guardan contra la ingestión de bebidas por los menores de edad. Las leyes que prohíben que se les proporcione bebidas alcohólicas a aquellos con menos de 21 años también disponen que hay castigos para los operadores de cantinas y dueños de tiendas de licores y también sus empleados.

Por ejemplo, mientras de que a los padres y anfitriones de reuniones sociales no se les puede *demandar* si un invitado menor causa que alguien se lastime en un choque, los operadores de cantina serían responsables por los daños en lo civil en esas situaciones *en ciertas circunstancias*. Si un operador de cantina le sirve alcohol a un cliente *obviamente embriagado* quien después causa un accidente automovilístico, a aquel operador se le tendría como responsable en lo civil por las lastimaduras que se dieron (exceptuando aquellas que sufrió el menor de edad borracho). Si el cliente embriagado tenía menos de 18 años, al operador se le puede demandar también por las lastimaduras o muerte sufridas por el cliente. (B&PC § 25602)

LAS ARMAS DE FUEGO Y OTRAS ARMAS PELIGROSAS

En una encuesta a escala nacional del año 2001, uno de cada seis estudiantes de preparatoria admitió que había portado un arma en algún momento durante el mes anterior. Uno de cada 16 admitieron haber traído un arma a la escuela. Las leyes que regulan la posesión de armas de fuego y otras armas peligrosas en California son amplias y varían en su intención. Algunas de las leyes intentan regular el tamaño o tipo de arma, mientras de que otras se enfocan en cómo se usan o portan esas armas o las armas de fuego. Para los menores, la ley queda muy clara.

Es ilegal que un menor de menos de 16 años posea una pistola a menos que esté acompañado por un padre o adulto responsable. Si el menor ya cumplió los 16 o más, sólo puede poseer una pistola o municiones con el permiso escrito de un padre o guardián, y sólo puede poseer estos artículos para propósitos legales, como los deportes recreativos. (PC § 12101) Además, nadie puede venderle o darle

CLAVE — ABREVIACIONES DE CÓDIGO

B&PC	**BUSINESS AND PROFESSIONS CODE** (Código de Empresas y Profesiones)
CC	**CIVIL CODE** (Código Civil)
CCP	**CODE OF CIVIL PROCEDURE** (Código de Procedimientos en lo Civil)
Ed.C	**EDUCATION CODE** (Código de Educación)
FC	**FAMILY CODE** (Código Familiar)
Govt.C	**GOVERNMENT CODE** (Código de Gobierno)
H&SC	**HEALTH AND SAFETY CODE** (Código de Salud y Seguridad)
IC	**INSURANCE CODE** (Código de Seguros)
IRC	**INTERNAL REVENUE CODE** (U.S.) (Código de Impuestos sobre la Renta (E.U.A))
Lab.C	**LABOR CODE** (Código Laboral)
PC	**PENAL CODE** (Código Penal)
Prob.C	**PROBATE CODE** (Código Testamentario)
VC	**VEHICLE CODE** (Código de Vehículos)
W&IC	**WELFARE AND INSTITUTIONS CODE** (Código de Bienestar Público e Instituciones)

Nota: Los símbolos § y §§ significan to "sección" and "secciones" de las leyes que se citan en la guía.

un arma de fuego, ni siquiera un rifle de aire o pistola de gas, a un menor sin permiso de los padres. Algunos tipos de armas de fuego y equipo vinculado a las armas de fuego son ilegales de buenas a primeras, sin importar si se consiguió permiso paternal o no. Estos artículos incluyen las escopetas mochadas, metralletas y pistolas sin marcas (pistolas a las cuales se les ha quitado sus números de identificación), y también los lentes de tirador emboscado, silenciadores y armas de fuego de plástico. (PC §§ 12020, 12094, 12520)

Otras armas ilegales (ilegal fabricarlas, importarlas, poseerlas, venderlas, dárselas y hasta prestárselas a alguien) incluyen cualquier cuchillo balístico, dardos de flechilla, cachiporra, resortera, nunchaku, nudillos de metal, daga, espadilla, un arma guardada en un portador de armas de fuego en camuflaje y las estrellas de lanzar orientales. También se prohíben los cuchillos de hebilla de cinturón, bastones con espadilla, pistolas zip, cuchillos de estuche de lápiz labial, cuchillos de pluma de escribir y pistolas fuera de lo común. (PC §§ 12020, 12094)

Sobre el tema de las armas y los jóvenes, los padres deberían saber que:

- Si a su hijo o hija le descubren, vendiendo o usando un arma peligrosa en la escuela, le pueden suspender o expulsar. Este castigo es aparte de cualquier cargo en lo penal que se podría entablar en contra de su hijo o hija. (Ed.C §§ 48900(b), 48915) (Vea *Las Escuelas y las Reglas Escolares*)
- Simplemente con mostrar un arma de manera enojada o grosera ya es un delito menor. (PC § 417) Aun si el arma es una réplica, es delito menor mostrarla de manera que asuste a alguien o cause que un individuo crea que corre peligro de ser lastimado. (PC § 417.4; Ed.C § 48900(m))
- Si un padre le da un arma de fuego a un menor, o deja un arma de fuego donde el hijo la puede tomar, y alguien después resulta lastimado o herido a muerte, ese padre puede ser responsable por hasta $30,000 por las heridas o muerte de la persona o daños a su propiedad. Si más que una persona sufre lastimadura o muerte, al padre se le puede tener como responsable por hasta $60,000. (CC § 1714.3) Además, a los padres quienes le han dado descuidadamente un arma de fuego a su hijo o hija se les puede poner cargos de descuido en lo penal el o la joven usa el arma de fuego para lastimar o matar a alguien.
- Usar un arma al cometer otro delito aumentará el castigo por el delito (agregará años a la condena de prisión). Además, al delito se le tratará como delito mayor. (PC § 12022(c))
- Es delito mayor que un conductor o dueño de un vehículo motor permita que alguien dispare un arma de fuego desde un vehículo. Si alguien voluntaria y maliciosamente le dispara a otro desde un carro en uno de los "balaceos de pasada", por ejemplo, el conductor pudiera recibir hasta tres años en la prisión, o hasta más tiempo si alguien resulta herido o muerto. (PC § 12034)

LAS AUTOMÓVILES LOS JÓVENES Y LAS LEYES DE TRÁNSITO

Muchos jóvenes están ansiosos por saber cuándo pueden conseguir una licencia de manejar. En California, deben tener por lo menos 16 años para ser elegibles para sacar una licencia de manejar provisional. (VC § 12814.6) Y hay limitaciones y requerimientos especiales para los conductores que tienen menos de 18 años.

Pero aun antes de que un adolescente pueda sacar una licencia provisional, él o ella debe obtener un *permiso de instrucción* (también le llaman un *permiso de aprendiz*) del Departamento de Vehículos Motores (DMV). (VC § 12509) Para conseguir ese permiso, el adolescente debe:

- Tener por lo menos 15-1/2, pero menos de 18 años de edad.
- Presentar un formulario de solicitud y un formulario que demuestre que ha completado el curso de educación de conductor y que está ingresado en o ha completado el entrenamiento de conductor o que está ingresado en un programa de integración de programas de educación y entrenamiento de conductor. El formulario de solicitud debe estar firmado por un padre o guardián.
- Dejar una huella de pulgar.
- Aprobar un examen de la visión.
- Proporcionar su número de Seguro Social.
- Verificar la fecha de nacimiento y presencia legal.
- Dejarse tomar una foto.
- Pagar una cuota de solicitud.
- Aprobar un examen escrito en cuanto a las leyes de tránsito y los rótulos.

Una vez que se hayan completado estos pasos, el DMV le expedirá a su hijo o hija un permiso provisional. Si el menor tiene más de 17-1/2 años, puede conseguir ese permiso sin los requerimientos de educación o entrenamiento. Es ilegal que un conductor con permiso maneje solo. Un padre, guardián, cónyuge o adulto (de 25 años o mayor) quien tenga licencia válida de manejar debe estar en el carro en todo momento, en una posición que le permita tomar el control del vehículo, si fuera necesario.

Para conseguir una licencia provisional, su hijo o hija debe:

- Tener por lo menos 16 años de edad.
- Completar ambos los cursos de educación de conductor y seis horas de entrenamiento profesional de conductor y haber recibido la certificación apropiada. (*Formularios del DMV DL 388* u *OL 237, 238*) O completar un programa de educación y capacitación integradas de conductor o 30 horas de instrucción y seis horas al volante.
- Haber tenido un permiso de aprendizaje por lo menos seis meses.
- Proporcionar una firma de padre (u otra firma aceptable) en su permiso de instrucción que dice que se han completado todas las prácticas indicadas en el *Parent-Teen Training Aid* (Folleto para los Padres y Adolescentes en cuanto al Manejar). Este folleto está a la mano en sus oficinas locales del DMV.
- Completar 50 horas de experiencia de manejar supervisada por un adulto de (25 años o mayor), quien tenga una licencia válida de manejar de California. Diez de las 50 horas deben hacerse de noche. La persona adulta debe certificar a las 50 horas de práctica de manejar.
- Aprobar el examen de manejo al volante. (El adolescente debe traer comprobante de seguro para el carro en el cual se presenta el examen de manejo.)

Adicionalmente, la ley impone algunas restricciones sobre los que tienen licencia de conductor provisional:

- Durante los primeros seis meses, el menor de edad no puede manejar con nadie que tenga menos de 20 años en el carro o entre las horas de 12 a.m. a 5 a.m., a menos que vaya acompañado de un conductor de 25 años de edad o mayor.
- Durante los siguientes seis meses, él o ella no puede manejar entre las horas de 12 a.m. a las 5 a.m. a menos que le acompañe un adulto que tenga 25 años de edad o más. Sin embargo, ya puede manejar llevando a pasajeros que tengan menos de 20 años con supervisión adulta
- Los adolescentes de menos de 18 años de edad no pueden trabajar de chóferes. (VC § 12515) Cuando un menor cumple los 18 años, se termina la parte provisional de la licencia. La licencia queda válida como licencia de manejar hasta el siguiente término de renovación que será cuatro años después de que se concedió la licencia.

Los menores de 14 años pueden conseguir un permiso "júnior" en ciertas circunstancias, como cuando no hay transportación regular escolar adecuada, no hay buena transportación debido a la enfermedad de un miembro de la familia. O, el permiso pudiera ser concedido si la menor lo necesita para llegar y regresar del trabajo y los ingresos de la menor son imprescindibles para mantener a su familia. (VC § 12513)

Además, un estudiante quien tiene más de 15 años de edad puede conseguir una licencia de manejar cuando está recibiendo entrenamiento de manejar en una escuela secundaria parroquial o particular, con el permiso del director de la escuela y los padres. (VC § 12650)

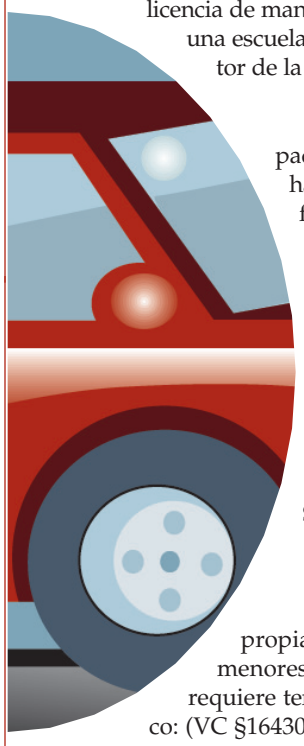

La responsabilidad y el seguro automovilístico: Para los padres, la combinación de los jóvenes y manejar significa que habrá que tratar con seguro de auto adicional. Al firmar le formulario para la licencia provisional de su adolescente, los padres (o el padre único o guardián de tutela) aceptan la responsabilidad financiera del menor. Sin embargo, en la mayoría de los casos, a los padres no se les puede hacer responsables por más de: (VC § 17709)

- $15,000 por lastimadura o muerte de una persona por cada accidente.
- $30,000 por lastimadura o muerte de dos o más personas por cada accidente (el máximo sigue sujeto a $15,000 por persona).
- $5,000 por daños a propiedad por cada accidente.

Muchos padres sencillamente agregan a sus hijos a su propia póliza, pero esto puede salir caro. En California, a los menores quienes consiguen sus propias pólizas de seguro se le requiere tener la siguiente cobertura mínima de seguro automovilístico: (VC §16430)

- **Lastimadura corporal** – $15,000 por persona/$30,000 por accidente.
- **Daños a propiedad** – $5,000 por accidente.

Recuerde que el propósito del seguro es de proteger a su hijo de las pérdidas que sean resultado de un accidente que él causó. Ya que los conductores jóvenes a menudo tienen accidentes durante sus primeros años de manejar, pudiera ser buena idea conseguir más que la cantidad mínima de seguro automovilístico que se requiere para un carro que va a manejar su hijo.

Además, los límites de responsabilidad no vienen al caso cuando los padres le han permitido el uso del vehículo al hijo descuidadamente. Por ejemplo, los padres podrían quedar responsables si sabían (o deberían de haber sabido) del mal récord de manejar de su hija, accidentes previos o problemas con la bebida y aún así le permitieron a la hija que manejara su propio carro o le prestaron el carro de la familia. En ese caso, los padres podrían quedar responsables por hasta la cantidad completa por los daños si su hija causa un accidente. (VC § 17708)

Todos los conductores deben también tener seguro de daños a terceros para asegurar contra daños que el conductor le causa a otra persona o su propiedad mientras opera cualquier vehículo de motor. (VC §§ 16020, 16028) El castigo por la primer ofensa de manejar sin seguro apropiado es una multa de $100, mas recargos especiales. (VC § 16029)

El alcohol y los carros: En California es ilegal que cualquier persona, conductora o pasajera, posea un envase de alcohol abierto en un automóvil. (VC §§ 23223, 23226) La posesión de alcohol dentro de un carro se puede castigar con una multa de hasta $1,000 y seis meses en la cárcel. La licencia de un menor puede quedar suspendida por hasta un año en esa circunstancia.

Las leyes que corresponden a los jóvenes, el alcohol y manejar son especialmente estrictas. Es ilegal llevar un envase de alcohol cerrado en un vehículo si cualquier persona en el carro, conductora o pasajera, tiene menos de 21 años de edad, a menos que la persona vaya acompañada por un padre o guardián legal. Si el dueño registrado del carro (vaya de conductor o sencillamente de pasajero) posee ilegalmente una bebida alcohólica, el vehículo puede quedar incautado por hasta 30 días. Una excepción a esta ley es si el menor trabaja para una persona con licencia de parte del Acta de Control de Bebidas Alcohólicas y transporta alcohol

durante las horas hábiles de comercio. (VC § 23224)

Además, es ilegal que una persona de menos de 21 años de edad maneje si tiene una concentración de alcohol en la sangre (BAC) de 0.01 por ciento o más. (VC § 23136) Para los adultos de más de 21 años, el BAC es más alto, 0.08 por ciento o más. (VC § 23152(b))

Si a su adolescente lo detienen por manejar bajo los efectos de alcohol (DUI por sus siglas en inglés), un funcionario del orden público puede suministrar un examen del aliento, la sangre o la orina para determinar el nivel de alcohol en la sangre del individuo. El conductor no se puede rehusar a que le den el examen sin enfrentarse a castigos graves. Al que no permita que se le dé un examen de BAC, le pueden multar o encarcelar y pueden suspender o revocar su licencia de manejar de uno a tres años. (VC §§ 13353.1, 23136, 23612)

Y aun si no se lleva a cabo un examen del aliento, la sangre o la orina, un jóven puede quedar convicto de DUI. No se requiere un examen químico para el fallo de culpable si el juez o el jurado concluyen que la persona de menos de 21 años sí ingirió una bebida alcohólica e iba manejando un vehículo. (VC § 23140)

Si su hijo queda convicto de DUI y tiene menos de 18 años, le revocarán la licencia hasta que cumpla los 18 años, o por un año, o por aún más tiempo si ha cometido ofensas previas. (VC § 13352) El juez puede elegir la más larga de estas opciones. (VC § 13352.3)

En la mayoría de los casos, también habrá un requerimiento que una persona menor que ha sido convicta de DUI participe en un programa de educación sobre el alcohol o de servicio comunitario. Si la persona tiene más de 18 años, tendrá que pagar por el costo de acudir a este programa; si no entonces a los padres de la menor les cobrarán por los gastos. (VC § 23520) Si su hijo o hija no cumple con la orden judicial de acudir al programa de educación sobre el alcohol o de hacer servicio comunitario el juez puede ordenar la suspensión de su licencia. Y si la persona menor aún no ha conseguido licencia, habrá una demora antes de que pueda recibir una. Estos castigos permanecerán en efecto hasta que la persona menor complete el programa que ordenó el juez o que llegue a los 21 años de edad. (VC § 23502)

Finalmente, a cualquier persona a quien le han suspendido o revocado la licencia también le pueden cancelar el seguro automovilístico. Una condena de DUI descalifica a una persona de recibir un a buena póliza de seguro con "Descuento de Buen Conductor" por los siguientes siete años. (IC § 1861.025)

Las Leyes que Deberían Saber los Conductores Jóvenes:

Manejar con descuido: La ley de California prohíbe que uno maneje un vehículo, en una carretera o en una instalación de estacionamiento que no sea en la calle, con descuido voluntario o temerario de la seguridad de otros o de la propiedad. También dispone castigo más severo para los conductores descuidados quienes le causan lastimaduras a otros. (VC §§ 23103, 23104)

Concursos de velocidad: Los concursos de velocidad son ilegales. Un juez puede suspender la licencia de manejar de un primer ofensor por 90 días y puede suspender la licencia de un menor de edad por hasta seis meses por ofensas subsiguientes, y también imponer multas de hasta $1,000. (VC §§ 3352, 23109)

Tirar basura y arrojar objetos desde un vehículo: La ley de California dicta que es delito menor arrojar cualquier cosa desde un vehículo en movimiento, y delito mayor si se hace con la intención de causar gran daño corporal. La ley también prohíbe tirar basura o arrojar cigarros encendidos desde in vehículo motor; Las penalidades abarcan multas desde $100 hasta $1,000 y libertad a prueba. (VC §§ 23110-12, 42001.7)

Los menores sin licencia y la compra de vehículos: Un menor de edad quien no posee una licencia válida de manejar no puede comprar o arrendar un vehículo motor. La ley también le prohíbe a un menor usar una licencia de manejar falsa para comprar o arrendar un vehículo. (VC §§ 15500-15501)

Chocar y huir: En California uno tiene que parar después de cualquier accidente en el cual alguien fue lastimado o cuando queda dañada la propiedad ajena. También tiene que hacer intercambio de nombres, domicilios, licencias de manejar, números de placa de vehículo y otra información pertinente. Además, si alguien muere en el choque, el accidente le debe ser reportado a la Patrulla de Caminos (CHP por sus siglas en ingles) o a un agente de policía. Cuando solo hay daños a propiedad, los castigos máximos por no reportar esos daños o notificar de alguna otra manera al dueño de la propiedad son seis meses en la cárcel y/o una multa de $1,000. Sin embargo, si alguien resulta lastimado, los castigos pueden llegar a los $10,000 de multas y/o un año en la cárcel, aparte de cualquier responsabilidad por daños causados por la lastimadura. (VC §§ 20001-04)

Manejar sin licencia: En California, es delito menor manejar sin licencia válida de manejar. Además, la ley requiere que los conductores tengan sus licencias consigo cuando manejan. Manejar con una licencia suspendida o revocada es delito menor que conlleva castigo desde cinco días hasta seis meses en la cárcel y/o una multa de hasta $1,000 por la primer condena. (VC §§ 12500-27, 13553, 14601, 14601.5)

Indicadores de láser: es ilegal apuntar un rayo láser hacia un vehículo motor o molestar u hostigar al conductor o los pasajeros. Una contravención de esta ley pudiera resultar en una multa de $50, o requerir servicio a la comunidad. Una violación subsiguiente pudiera resultar en una multa de $100 u horas adicionales de servicio a la comunidad. (PC § 417.27)

Cinturones de seguridad/tirantes para niños pasajeros: Es illegal operar un vehículo motor a menos que el conductor y todos los pasajeros están correctamente sujetados con cinturones de securidad (VC § 27315) A los que delinquen les pueden multar. Además, niños que tienen menos de 6 años o pesan menos de 60 libras deben estar sujetados en asientos de seguridad aprobados por el gobierno federal. Comenzando en el 2005, esos niños también tienen que sentarse en un asiento trasero a menos que no haya tal asiento o todos los asientos traseros ya están ocupados por niños de menos de 12 años. A los jóvenes no se les permite ir en el asiento de enfrente de un vehículo con bolsa de aire activa si tienen menos de un año, pesan menos de 20 libras, o están sujetados en un asiento con vista hacia atrás. (VC §§ 27360-27360.5) Para más información, llame a la Línea de Información Directa de Seguridad Automovilística al 1-800-424-9393.

LAS BICICLETAS LOS MONOPATINES Y LAS PATINETAS

Las personas que montan en bicicleta, sean adultos o menores, deben obedecer la mayoría de las leyes de tránsito que corresponden a los motoristas. Los ciclistas deben parar cuando llegan a los rótulos y semáforos, manejar del lado correcto de la calle y darle el paso a todos los peatones.

También, en California, los ciclistas quienes tienen menos de 18 años de edad deben usar un casco de bicicleta (VC § 21212) y, de noche, las bicicletas deben contar con un faro de enfrente y reflectores laterales o llantas con reflectores. (VC § 21201) Se prohíbe usar un radio de audífonos mientras monta uno a bicicleta. El número de personas que pueden montar en una bicicleta se limita al número de asientos de la bicicleta. Es en contra de la ley montar en el manubrio, en la varilla de centro o sobre la llanta trasera de una bicicleta. (VC § 21204)

También hay leyes que tienen que ver con los que usan monopatines, patines y patinetas. Las ciudades y condados tienen leyes que rigen los sitios en dónde pueden patinar sus hijos y el equipo que deben de usar los patinadores en estos sitios designados. La ley del estado requiere que cascos, coderas y rodilleras se deben usar en los parques estatales. (H&SC § 115800(a)) Es en contra de la ley sujetarse de un vehículo en movimiento mientras de que uno anda en bicicleta, patines o monopatín. (VC § 21203) Si su hijo o hija viola cualquiera de esas leyes, un agente de policía los puede parar, darles citatorio y mandarlos al juzgado de tránsito de menores. (W&IC § 245)

Además, los menores de 18 años deben usar un casco de ciclista mientras estén montados en patineta (motorizada o no-motorizada). Los menores deben tener por lo menos 16 años cumplidos para operar legalmente una patineta motorizada, y no pueden operar esas patinetas sobre las aceras o en carreteras que tengan límites de velocidad mayores a las 25 mph.(VC §§ 407.5, 21235)

¿Se necesita licencia de bicicleta? No. No hay ninguna ley estatal que requiera que alguien saque licencia, sea adulto o joven, quien quiere montar a bicicleta. Sin embargo, algunas ordenanzas locales sí disponen de un sistema de licenciatura de bicicletas. En estos casos se pueden conseguir los formularios de licencia en el departamento de policía, el departamento de bomberos o una tienda de bicicletas, según la comunidad. Algunos pueblos también ponen las bicicletas en un registro. La licencia y registro de una bicicleta puede ayudar a recuperar una bicicleta si se pierde o la roban. Es en contra de la ley quitarle o comprar, vender o poseer una bicicleta a la cual le hayan quitado el número de registro. (VC §§ 39001-07)

LAS LEYES EN LO CIVIL Y LAS DEMANDAS

Por lo general, a las acciones legales se les divide en dos categorías: *acciones en lo civil y acciones en lo penal*. Las acciones en lo civil son demandas (a menudo entre individuos o empresas) en las que alguien demanda a otro por daños monetarios (dinero) o algún otro tipo de remedio que ofrecería compensación por o protección de algún mal cometido. Cuando un caso en lo civil se trata de daños a un hijo o hija, suelen verse involucrados los padres.

Sin embargo, los menores pueden poner en vigor sus propios derechos en un caso en lo civil siempre y cuando lo hagan mediante un guardián *ad litem*. Un guardián *ad litem* es un adulto responsable nombrado por un juez para que se dedique a un caso a nombre del joven y obre para proteger y defender los derechos del joven. A menudo el guardián nombrado por el juez es uno de los padres del joven. Junto con el poder de demandar, los jóvenes también pueden ser demandados, a menudo por medio del guardián *ad litem* nombrado por el juez. (FC §§ 6600, 6601)

Cuando entablan demandas los jóvenes, tanto como los adultos, deben regirse por las *leyes de prescripción*. Una ley de prescripción es una ley que fija el plazo para la entablación de demandas específicas. Estas limitaciones de tiempo varían según el tipo de acción del caso, pero llevan una norma bastante básica para los siguientes casos:

Lastimadura personal—dos años a partir de cuando ocurrió la lastimadura. (CCP § 335.1)

Incumplimiento de contrato—cuatro años desde el día en el que el contrato fue violado, o dos años si el contrato nunca fue por escrito. (CCP §§ 337, 339)

Daños a bienes raíces o personales—tres años desde que sucedió el daño. (CCP § 338(b)(c))

Además, California tiene algunas leyes muy importantes que se vinculan a las acciones que entablan los menores. Primero, si un niño es lastimado antes, o en el momento, de nacer, la demanda (de no ser por conducta médica ilegal) debe entablarse dentro de los seis años desde el momento del nacimiento. (CCP § 340.4) Las demandas de parte de un menor por mala conducta médica deben iniciarse dentro de tres años o un año después de que los padres descubrieron (o deberían haber descubierto) el daño, a menos que el niño o niña tenga menos de 6 años. Si el niño o niña tiene menos de 6 años, la demanda deberá iniciarse dentro de tres años o antes de que cumpla 8 años, cual período fuera mayor. (CCP § 340.5)

Las demandas que alegan abuso sexual de niños se pueden presentar hasta que la persona haya cumplido los 26 años o hasta que hayan pasado tres años de que la persona se enteró (o sería razonable que se hubiera enterado) de que sus lastimaduras se vinculaban al abuso sexual, cual período fuera mayor. (CCP § 340.1)

Sin embargo, en la mayoría de los casos, el reloj de la ley de prescripción no empieza su marcha hasta que el menor cumple los 18 años. Esto significa, por ejemplo, que si un niño de 12 años de edad queda lastimado en un choque de tránsito, se puede esperar hasta dos años después de cumplir los 18 años para comenzar una acción. (CCP § 352)

LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES

Los padres tienen muchas responsabilidades cuando se trata de sus hijos. Pero también tienen algunos derechos muy importantes:

Custodia y control: Los padres deben tomar decisiones importantes en cuanto a las vidas de sus niños, como donde vivirán los niños, a cuál escuela acudirán, cuándo puede ser apropiado el cuidado médico y qué religión practicarán sus hijos, si es que lo harán. Estos derechos son protegidos por la constitución y por lo general no se los pueden quitar a los padres a menos que se pueda mostrar que los padres son ineptos.

Cooperación y obediencia: Es de esperarse que los padres controlarán a sus hijos y se les permite disciplinarlos (pero no al grado de maltrato o decuido). En algunos casos los niños huyen de la casa, se rehúsan acudir a la escuela o están fuera del control de los padres. Si la situación llega a los extremos, los padres pueden ir al tribunal y pedir renunciar la responsabilidad legal del niño. O, si los padres no controlan adecuadamente a un hijo, un juez puede determinar que el niño necesita supervisión y declararlo un pupilo del tribunal. Cuando esto sucede, el juez a veces toma custodia del niño y asume la responsabilidad por las necesidades básicas y la educación del niño. (Vea *Los Jóvenes que Necesitan Supervisión*)

A los hijos e hijas no se les requiere obedecer las órdenes de los padres de hacer algo peligroso o ilegal. A los padres que permiten o animan a sus hijos a que cometan actos peligrosos o ilegales se les puede acusar de contribuir a la delincuencia de un menor (PC § 272), maltrato de niños (PC § 273a) o descuido. (PC § 270)

Ganancias: Aunque la mayoría de los padres le permiten a su hijo o hija quedarse con dinero que se hayan ganado por trabajo, los padres sí tienen el derecho legal a estas ganancias. (FC § 7500) Sin embargo, sí existen excepciones a esta regla. Puede que las ganancias de un hijo no estén a la disposición de los padres cuando:

- Los padres han explotado, descuidado o abandonado al hijo, y el hijo ha entablado demanda de liberación de control paternal. (FC § 7507)
- Los ingresos del o la hija hijo resultan de su talento especial o habilidad atlética (una estrella o atleta juvenil) (FC §§ 6750, 6753)
- Los ingresos del hijo son debidos a un regalo o herencia. (FC § 7502; Prob.C § 3300)

Recuperación por muerte o lastimadura: Si muere o es lastimado un hijo, los padres tienen derecho de presentar demanda para recuperar los costos como los de gastos médicos o funerales de la persona responsable. (CCP § 376)

Las responsabilidades de los padres: La responsabilidad más importante de los padres es el sostén de sus hijos. Los padres están obligados legalmente a proporcionarle todas las necesidades de la vida a sus hijos. (PC § 270) Las necesidades no se limitan a comida, ropa y albergue, sino también incluyen atención médica. Además, es de esperarse que los padres mantendrán a sus hijos según sus capacidades y su situación; o sea que los niños deberían compartir en la norma de vida de ambos padres. (FC § 4053) Esta responsabilidad recae igualmente sobre ambos el padre y la madre y también sobre los padres adoptivos. (FC§ 9305) La falta de proporcionar comida, ropa, albergue o cuidado y supervisión paternal adecuada puede causar cargos en lo penal por descuido. (PC § 270)

Si al condado se le requiere que mantenga a un niño, el condado tiene el derecho de pedir reembolso de parte de los padres quienes pueden, pero se han rehusado, a proporcionar el sostén. (W&IC § 11477) A los padres también se les requiere reembolsarle al condado por los costos de sostén que se corran al tener detenido a un niño por orden del tribunal de menores. (W&IC § 903) Y los padres también deben pagarle al condado por los servicios que le fueron proporcionados al niño en el tribunal de menores. (W&IC § 903.1) La obligación de proporcionar sostén para los hijos perdura hasta que el hijo llega a la mayoría de edad, que normalmente es a los 18 años, o a los 19 si está todavía matriculado/a de tiempo completo en la escuela preparatoria. (FC § 3901) (Vea las excepciones en *La Emancipación*.)

El que no se hayan casado los padres no afecta su responsabilidad de mantener a sus hijos. (FC § 3900) Si los padres no están casados o están divorciados y no pueden quedar de acuerdo sobre cuánto debe cada uno contribuir para el sostén de los hijos, pueden pedirle a un juez que decida. Uno de los padres, o el hijo mediante un guardián *ad litem*, puede presentar una acción en contra del otro padre para hacer cumplir el deber de pagar manutención de hijo. (FC § 4000) Por otra parte, el condado puede proceder de parte del niño para hacer valer el derecho del niño de sostén con un padre que se rehúsa a proporcionar la manutención. (FC § 4002) Un juez le puede ordenar a un padre que haga pagos especificados al otro para el sostén del niño. (FC § 4500) La autoridad de un juez para ordenar que un padre pague por la manutención del hijo o cumplimiento del fallo incluyen lo siguiente: un mandato de ejecución o gravamen (FC § 5100) un embargo de salarios (FC § 5230) procedimientos por desacato judicial en lo civil (FC § 290) o enjuiciamiento en lo penal (PC § 270).

Nota: Un hijastro (un hijo de un matrimonio anterior) normalmente no tiene derecho al sostén de un padrastro o madrastra. (FC § 3900)Los padres de nacimiento siguen básicamente responsables por el sostén del niño a menos que el padrastro o madrastra adopte al niño o niña. (FC § 9305) Sin embargo, si un padrastro, u otra persona, proporciona de buena fe el sostén de un niño, cuando el padre de tutela se rehúsa hacerlo, esa persona puede recobrar le valor razonable de esas necesidades de parte del padre de tutela. (FC § 3950) Sin embargo, de no haber un acuerdo específico, ni los padres naturales, ni el hijastro ni el estado necesitan pagar la manutención que se haya pagado voluntariamente. (FC § 3951)

La supervisión y control de los hijos: Los padres pueden tener la responsabilidad moral de ejercer la supervisión y control correctos de sus hijos. Sin embargo, por lo general, los padres no son legalmente responsables por los actos de sus hijos. (FC § 6600) Hay ciertas excepciones. Por ejemplo, los padres que instan a sus hijos a que violen la ley pueden ser declarados culpables de contribuir a la delincuencia de un menor de edad. (PC § 272) También, los padres quienes saben o deberían de saber que su hijo participa en conducta incorrecta o quienes ayudan o alientan tal conducta pueden ser responsables por los actos de sus hijos. Hay estatutos específicos que dictan que los padres son responsables por ciertos daños que causan sus hijos:

- **Lastimaduras por armas de fuego:** a los padres se les puede requerir que le paguen a las víctimas hasta $60,000. (CC § 1714.3)
- **Malos actos intencionales:** Si la hija causa que otra persona se lastime o muera, los padres son responsables de los gastos médicos, dentales y de hospital, hasta los $25,000. (Eso podría venir al caso para los padres de un hijo o hija que comete un delito vinculado al Internet, como piratería desprogramación) (CC § 1714.1)
- **Destrucción de propiedad:** Los padres son responsables por las cantidades que no puedan pagar los hijos, hasta $50,000. (PC § 594(b)(d))
- **Graffiti:** Los padres son los responsables de quitar, reparar y/o reemplazar propiedad, y de mantener la propiedad libre de graffiti por hasta un año. (PC § 594(c); Govt.C § 38772(b))
- **Lastimaduras por gas lacrimógeno:** Los padres quienes hayan firmado el permiso de conseguir gas lacrimógeno de un menor serán responsables por los malos actos intencionales u omisiones de la joven. (PC § 12403.8(c))
- **Multas por faltas a la escuela:** A los padres se les puede requerir que paguen multas hasta $100. (Ed.C § 48264.5(d)(2))
- **Lastimaduras en terreno escolar; daños a la propiedad escolar; no regresar propiedad escolar prestada:** Los padres podrán ser responsables por hasta $10,000, y hasta $10,000 por cualquier recompensa. La escuela puede retener calificaciones, diplomas o transcriptos hasta que queden pagados estos montos. (Ed.C § 48904)
- **Hurtos de tiendas:** Si un hijo o hija roba algo de una tienda o biblioteca, los padres son responsables por hasta $500 mas gastos. (PC § 490.5(b))
- **Violaciones del toque de queda:** Los padres deberán pagar los gastos verdaderos administrativos que corrió la policía al recoger a los hijos y regresarlos a sus casas por segunda violación. (W&IC § 625.5(e))

LAS DROGAS Y LOS JÓVENES

En una encuesta de casi 50,000 estudiantes de escuelas secundarias de toda la nación que se llevó a cabo en 2003, uno de cada dos jóvenes en tercero de preparatoria admitió que había probado algún tipo de droga ilícita. Aproximadamente uno de cada 20 reportó que usaba marihuana o hashish casi todos los días.

Por lo general, el uso de drogas ilícitas entre los alumnos de 8°, 10° y 12° grados ha disminuido en los años recientes, según el estudio anual fundado por el Instituto Nacional sobre el Abuso de Drogas. Pero el uso de drogas entre la juventud sigue siendo un problema serio, y a menudo los padres son los últimos en saber que sus hijos peligran.

El uso de ciertos analgésicos, como el Vicodin y OxyContin, para propósitos que no son médicos, y el renovado interés entre los adolescentes en las sustancias inhaladas han causado preocupación en los años recientes. Además, el uso por adolescentes del MDMA (que le nombran "éxtasis"), una de las tales "drogas cluberas", aumentó vertiginosamente a fines de los '90 y solo recientemente ha comenzado a disminuir, según datos recientes. Ciertas otras de las "drogas cluberas" han quedado vinculadas con ataques sexuales, (esas drogas, por ejemplo, se las meten a escondidas en la bebida de la víctima). Para más información sobre el abuso de drogas, visite la página Web del Instituto Nacional sobre el Abuso de Drogas el **www.drugabuse.gov**.

Las leyes que regulan las drogas existen en los ámbitos estatal y federal. La mayoría de las leyes tratan con el narcotráfico a gran escala, actividad en la que no participan la mayoría de los jóvenes. Más bien, lo más usual es que a los jóvenes los acusen de "posesión de una sustancia controlada". (H&SC §§ 11053, 11354) Más de 135 de las substancias controladas por la ley conllevan un cargo de delito mayor sencillamente por poseerlas. Dichas substancias incluyen, por ejemplo, el cannabis concentrado, la heroína, la cocaína, el ácido LSD, las anfetaminas y los barbitúricos.

El castigo por la marihuana, la droga ilícita de uso más común, es menos severo. A la posesión de 28.5 gramos de marihuana (que no sea cannabis concentrado), o menos, se le puede considerar un delito menor, que podría resultar en una multa de hasta $100. A los menores también se les puede acompañar a casa de sus padres o llevarlos con un agente de libertad condicional de menores. Pero, si a su hijo lo descubren cuando posee más de una onza de marihuana o cualquier cantidad en terreno escolar, o cultivando marihuana, las consecuencias serían más serias. (H&SC §§ 11357-58)

La posesión de cierto equipo de uso de drogas también es en contra de la ley. Es ilegal que una persona joven esté en cualquier lugar, como una fiesta, por ejemplo, en la cual hay uso de sustancias prohibidas si él o ella está participando o ayudándole a otros a usarlas. (H&SC §§ 11364-65)

En California, los jueces pueden suspender la licencia de manejar de un adolescente (si tiene menos de 21 años pero más de 13) por un año si queda condenado de ciertas ofensas vinculadas a las drogas y el alcohol. Si el menor aún no ha conseguido licencia, los privilegios de manejar se pueden demorar por un año después de que la persona normalmente sería elegible para manejar. Y las ofensas sucesivas pueden resultar en más suspensiones o demoras en elegibilidad. La suspensión, limitación o demora de los privilegios de manejar son aparte de cualquier pena que se imponga al quedar condenado. (VC § 13202.5)

Cuando a los jóvenes los arrestan con una cantidad de drogas mayor a la que razonablemente podrían usar ellos mismos, se les puede acusar de "posesión de

drogas con intento de vender". Esto es un delito mayor, o felonía, aún si la posesión sencilla de la droga específica en cuestión no hubiera sido felonía. (H&SC § 11351)

Además, el estado impone castigos severos cuando una persona que tiene 18 o más años de edad ilegalmente prepara para vender, vende o regala una sustancia dictada como prohibida a un menor en sitios en los cuales hay niños presentes. Estos sitios incluirían las instalaciones escolares, un jardín de niños público o una guardería de niños, por ejemplo, mientras que los niños usen el sitio. Esta conducta puede conllevar una sentencia de hasta nueve años en la prisión del estado. (H&SC §§ 11353.1-11353.6) Cualquier persona de menos de 18 años de edad quien insta a otro menor a que viole ciertas leyes que tengan que ver con substancias prohibidas también puede terminar en la prisión del estado. (H&SC § 11354)

LA EMANCIPACIÓN

Hablando legalmente, la emancipación es aquel momento en el cual los padres ya no son responsables de sus niños y los niños ya no tienen que obedecer a sus padres. (FC §§ 7002, 7050) Cuando esto ocurre, los padres ya no tienen que dar permiso para lo que quiera hacer el menor. También ya no tienen que proporcionarle al hijo la manutención o cualquier neceser, como la comida, albergue o cuidado médico. Esto quiere decir que su hijo menor ya no le es responsable a usted y puede vivir donde él o ella quiera vivir.

Además, un menor emancipado puede tomar casi todas sus propias decisiones sobre cuidado médico, dental o psiquiátrico. Un joven emancipado también puede, por ejemplo, firmar un contrato, demandar y ser demandado a su propio nombre, formular o revocar un testamento, comprar o vender participaciones en propiedad y solicitar permiso de trabajo sin permiso de los padres. A la misma vez, los padres del menor pierden control de las ganancias del menor. El menor deberá encargarse de sus propios asuntos financieros. (FC § 7050) En California, la tarjeta de identificación o licencia de manejar del menor puede indicar el estado de emancipación del menor. (FC § 7140)

MITO: Algunos jóvenes creen que pueden "divorciarse" de sus padres o conseguir emancipación sin permiso de sus padres. Sin embargo, la verdad es que los jóvenes no pueden unilateralmente "divorciarse" de sus padres; el proceso de emancipación es muy complejo y requiere, por lo menos, el permiso o consentimiento de un padre para que el juez apruebe dicho proceso.

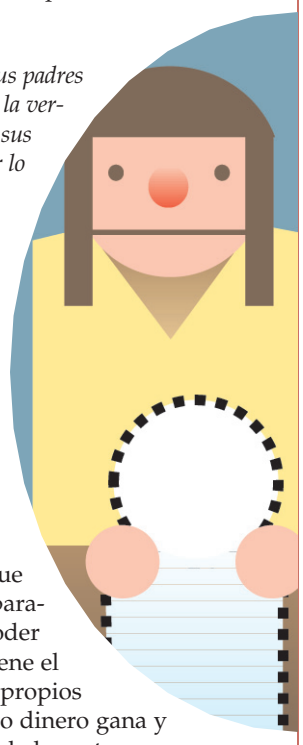

En California, la emancipación ocurre automáticamente en ciertas circunstancias. Por ejemplo, al momento que la persona cumple los 18 años de edad, legalmente se convierte en adulto y queda emancipado (vea *La Mayoría de Edad*). Cuando las personas menores se casan, quedan emancipadas de sus padres. La emancipación también ocurre si un menor está en turno activo en las Fuerzas Armadas. (FC § 7002(a)(b))

Adicionalmente, en California, un menor puede quedar emancipado con una solicitud al juzgado. En estos casos, un menor (de más de 14 años de edad) debe decir que le gustaría quedar emancipado y está dispuesto a vivir separado y apartado de sus padres o guardián. El menor debe poder comprobar que tomó su decisión voluntariamente y que tiene el permiso o consentimiento de sus padres para manejar sus propios asuntos financieros. El menor debe explicarle al juez cuánto dinero gana y cómo se manejarán los gastos futuros, incluyendo el costo de la renta, ropa, comida y diversión. (FC § 7120)

Antes de que se le dé audiencia a una petición, se les tiene que notificar a los padres, guardianes u otras personas quienes tengan derecho a la tutela del menor, a menos que el menor pueda mostrar que desconoce su dirección o que por alguna razón no se puede dar la notificación. (FC § 7121)

Un juez también deberá determinar que es en su mejor interés del menor que quede emancipado. Si cambian las circunstancias después de que se haya concedido la orden de emancipación, el juez tiene el poder de rescindir la orden y notificar a los padres del menor.

Nota: El fugarse de la casa no es una manera legítima de quedar emancipado. Ni pueden los padres sencillamente abandonar sus responsabilidades al sacar a sus hijos de la casa. En esas situaciones, un hijo a quien hayan sacado de su casa puede conseguir el derecho de determinar su sitio de domicilio y también de tomar ciertas decisiones sin perder el derecho al sustento de los padres (vea *Los Derechos y las Responsabilidades de los Padres*).

LAS ESCUELAS Y LAS REGLAS ESCOLARES

Es importante que los padres sepan algo sobre las reglas escolares de más importancia y cómo operan las escuelas.

Estructura escolar: Por lo general, la educación pública en este estado está gobernada por una combinación de ley estatal y la discreción de la mesa directiva escolar local. Por ejemplo, el estado normalmente decide lo que le será enseñado a su hijo, los requerimientos para graduación, los requerimientos de concurrencia y los requerimientos para la certificación de maestros. A las mesas directivas locales se les da la autoridad de contratar y despedir a los maestros, seleccionar libros de curso y resolver disputas entre padres, maestros y estudiantes. También, las mesas directivas escolares generalmente tienen a su discreción la aplicación de reglamentos estatales.

Cada distrito escolar local tiene un grupo de personas quienes supervisan las actividades cotidianas de sus escuelas. A estos individuos se les nombra los administradores escolares. La estructura de organización de las escuelas puede variar de distrito a distrito, pero el personal administrativo clave incluye:

- Una mesa directiva educacional o mesa directiva escolar cuyos miembros generalmente son elegidos a su puesto.
- Un superintendente quien actúa como el administrador principal del sistema escolar.
- El director quien es responsable de la operación de una escuela primaria o secundaria específica, incluyendo la supervisión de maestros y la protección de la salud y seguridad de todos los estudiantes y trabajadores.

Es importante entender la manera en que opera la escuela o distrito escolar específico de su hijo para que pueda mejor tratar con los problemas que puedan surgir. Los nombres de los empleados escolares son información pública y deberían ser puestos a su disposición al solicitarlos.

Las escuelas particulares, por otra parte, son la propiedad de y operadas por un individuo, una sociedad anónima u otro tipo de asociación particular o sin propósito de lucro. La mayoría tiene una junta de síndicos que actúa, en parte, como mesa directiva escolar, pero cuyos miembros regularmente participan a un grado mucho mayor en la salud financiera total de la escuela que en los asuntos del currículum. Cuando uno trata con una escuela particular, lo mejor es trabajar con los maestros de su hijo tanto como con el director o rector del colegio.

Reglas escolares: Algunas reglas pudieran ser únicas de una escuela o hasta de un aula específica. Otras pueden haberse formado como parte de una directiva de la mesa escolar. Y aun otras son por mandato de ley federal o estatal. Saber con qué tipo de regla escolar se trata es importante si usted intenta hacer un cambio o desafiar la regla.

Algunas de las reglas escolares más importante que debe uno conocer tratan con las suspensiones y expulsiones, o sea en cuáles circunstancias y por qué razones se le puede decir a un niño que salga de la escuela ya sea provisionalmente o permanentemente. (Ed.C §§ 48900 et seq., 48915)

Suspensiones— En California, se puede suspender a un estudiante si el alumno ha:

- Causado, intentado causar o amenazado con causarle daños físicos a otra persona.

algunas drogas que se suelen abusar

	marihuana	*cocaína*	*MDMA*	*oxycodone HCL*	*metanfetamina*	*sustancias que se inhalan*
Nombres comerciales y callejeros:	mota, hierba, sinsemilla, hierba loca, pasto	Hydroclórido de cocaína; coca, pique, piquete, perico, blanca, nieve, blancanieves	Adán, clarito, emita, Eva, éxtasis, paz, STP, X, XTC ***Nota:*** *esta es una a las cuales les nombran las "drogas cluberas"*	OxyContin; Oxy, O.C., la O ***Nota:*** el Vicodin es otra droga que se suele abusar de efectos y consecuencias posibles parecidos.	Desoxyn; cristal, hielo, speed, vidrio ***Nota:*** *esta es una a las cuales les nombran las "drogas cluberas"*	Disolventes (aguarrás, gasolina, pegamentos), gases (butano, propano, aerosol, propulsores, óxido de nitro), nitritos (isoamil, isobutil, ciclohexil): cemento, gas de risa, naricitas, pinga
Cómo se usa:	se traga, se fuma	se inyecta, se fuma, se inhala	se traga	se traga, se inhala, se inyecta	se inyecta, se traga, se fuma, se inhala	Se inhala por la nariz o la boca
Efectos y posibles consecuencias para la salud:	euforia, toma más tiempo reflexionar y reaccionar, confusión, equilibro afectado / tos, infecciones respiratorias, problemas con la memoria y aprender, aumento en el pulso, ansiedad, ataques de pánico, adicción	aumento en el pulso y presión sanguínea, sensación de alborozo, sube la temperatura / pulso rápido o irregular, reducción del apetito, fallo cardíaco y respiratorio, dolores en el pecho, nausea, embolias, ataques, jaquecas, ataques de pánico	aumento en el pulso, efectos alucinógenos ligeros, aumento en la sensibilidad táctil, sensación de empatía / problemas con la memoria y aprender, hipotermia, toxicidad cardíaca, fallo renal, toxicidad del hígado	analgésico, euforia, somnolencia / nausea, constipación, confusión, sedación, depresión y arresto respiratorio, tolerancia, adicción, desmayo, coma, muerte	aumento en el pulso y presión sanguínea, agresión, violencia, comportamiento sicótico / pérdida de memoria, daño cardíaco y neurológico, problemas con la memoria y aprender, tolerancia, adicción	Estimulación, pérdida de inhibiciones, jaqueca, nausea o vómitos, pérdida de coordinación motor, resuellos / desmayos, calambres, pérdida de peso, debilidad muscular, depresión, fallos de memoria, daño a los sistemas cardiovascular y nervioso, muerte repentina

Por cortesía del Instituto Nacional sobre el Abuso de Drogas

● Usado fuerza o violencia voluntariamente en contra de otra persona, de no ser en defensa propia.

● Poseído, vendido o de otra manera proporcionado cualquier arma de fuego, cuchillo, explosivo, u otro objeto peligroso sin permiso de un empleado escolar certificado y del director.

● Poseído, vendido o de otra manera proporcionado, o ha estado bajo los efectos de, cualquier sustancia prohibida, una bebida alcohólica o un embriagante de cualquier tipo.

● Ilegalmente ofrecido, arreglado o negociado vender cualquier sustancia controlada, una bebida alcohólica o un embriagante de cualquier tipo, y luego haber vendido, entregado o de alguna otra manera proporcionado a otra persona otro líquido, sustancia o materia y representado ese líquido, sustancia o materia como sustancia prohibida, bebida alcohólica o materia embriagante.

● Cometido o intentado cometer un asalto o extorsión.

● Causado o intentado causar daños a propiedad escolar o privada.

● Robado o intentado robar propiedad escolar o propiedad privada.

● Poseído o usado tabaco, o cualquier producto que contenga tabaco o productos de nicotina, aparte del uso de los productos recetados por médico al propio alumno.

● Cometido un acto obsceno o ha hecho uso regular de profanidades o vulgaridades.

● Tenido posesión ilegal de, o ilegalmente haya ofrecido, arreglado o negociado vender cualquier equipo de uso de drogas.

● Interrumpido actividades escolares o de otra manera voluntariamente desafiado la autoridad válida de cualquier empleado escolar.

● Recibido a sabiendas propiedad robada escolar o privada.

● Poseído un arma de fuego de imitación.

● Cometido o intentando cometer una agresión sexual o un acoso sexual.

● Hostigado, amenazado o amedrentado, o intentado amedrentar, a un alumno quien es testigo en un procedimiento de disciplina escolar.

A un niño normalmente sólo se le debería suspender en último recurso. La suspensión debe ser en respuesta a una ofensa que sucedió en terreno escolar, mientras venía a/de la escuela, durante la hora de la comida (dentro o fuera del terreno escolar), o mientras venía a/de una actividad patrocinada por la escuela. También, el hostigamiento sexual, los incidentes de violencia por odio o las amenazas o el amedrento por parte de estudiantes en grados 4 a 12 también pueden ser fundamento para la suspensión. (Ed.C §§ 48900, 48900.2, 48900.3, 48900.4) Las amenazas terroristas de muerte o causarle gran daño corporal a otro, o de causar daños en exceso de $1,000 a la escuela, constituyen motivo de suspensión o expulsión aunque el estudiante no tenía realmente la intención de llevar a cabo la amenaza. (Ed.C § 48900.7)

Finalmente, en la mayoría de las circunstancias, la escuela debe notificar a la policía cuando han suspendido a un estudiante. Esto es especialmente verdad cuando la razón por la suspensión fue una contravención del Código Penal. (Ed.C § 48902)

Expulsión—Muchas de las mismas reglas y fundamentos también se usan para expulsiones. Pero el director de la escuela debe ser quien recomienda una expulsión (a menos que las circunstancias causen que no sea apropiada) para cualquier estudiante quien:

● Causa lastimadura física grave a otro, a menos de ser en defensa propia.

● Posee un cuchillo u otro artículo peligroso la escuela.

● Vende una sustancia controlada, excepto por la primer ofensa de vender menos de una onza de marihuana.

● Comete un asalto o extorsión (chantaje).

Además, a un estudiante se le puede expulsar por cometer cualquiera de los actos por los cuales sería apropiada la expulsión, si otras medidas de corrección no son factibles o han fallado, y si la presencia del estudiante causa que peligre la seguridad de otros estudiantes. Los estudiantes normalmente tienen derecho a una audiencia en la cual pueden defender sus acciones.

¿Cuándo deben los padres pensar en desafiar la suspensión o expulsión de su hijo o hija de la escuela?

● Si a la niña la suspendieron o expulsaron por contravenir una regla de la cual no estaba ella enterada; Por ejemplo, si la escuela no tiene código disciplinario o si nunca se ha puesto a la vista este código o se ha puesto a la disposición de los estudiantes de alguna manera.

● Si al niño no le dijeron de qué realmente lo acusan, si el acto del cual se le acusa no estaba definido como uno que pudiera resultar en suspensión o expulsión, o si nunca le dieron la oportunidad de explicar su versión de los hechos.

● Si las reglas de la escuela son arbitrarias o aplicadas con discriminación. (De modo que a algunos estudiantes nunca se les castiga, mientras de que otros siempre son los que quedan suspendidos o expulsados.)

● Si el fundamento por la acción de la escuela tiene que ver con tardanzas, faltas a la escuela u otras ausencias de la escuela (vea *Faltar a la Escuela*).

● Si la escuela no cumplió con el mandato de debido procedimiento o sus propias reglas de distrito.

● Si el niño es minusválido y el comportamiento por el cual se le suspende o expulsa tiene que ver con esa invalidez.

● Si el niño o la niña dice que no actuó de la manera que acusa la escuela. (Ed.C §§ 48911, 48914, 48918-48924)

Nota: En California, es contra la ley que los maestros y/o administradores escolares les peguen a los alumnos (usen castigo corporal). Sin embargo, los oficiales escolares pueden usar fuerza para proteger a otros, para aquietar disturbios o confiscar armas u objetos peligrosos. (Ed.C § 49001)

Para más información sobre los asuntos relacionados a las escuelas, vea *Law in the School: A Guide for California Schools, School Safety Personnel & Law Enforcement* (La Ley en la Escuela: Una Guía para las Escuelas, Personal de Seguridad Escolar y Agentes del Orden Público de California) producida por la Secretaría del Procurador del Estado. La guía se puede conseguir en inglés en **www.safestate.org** (haga clic en "for teens," y luego "publications and videos") o, para comprar una copia impresa ($8.95, mas los gastos de envío), llame al **1-800-995-4099**.

FALTAR A LA ESCUELA

En California, la ley requiere que la mayoría de los niños de entre 6 a 18 años acudan a la escuela o a clases por tiempo completo. (Ed.C § 48200) Por ley, los que están ausentes sin excusa válida por tres o más días durante el año escolar, o quienes llegan con 30 minutos de retraso sin excusa válida en tres ocasiones en un año escolar, son novilleros. (Ed.C § 48260)

¿A qué se le considera ser una excusa válida por una ausencia?

● Una razón personal justificable, incluyendo una comparecencia al tribunal, observancia de un día festivo religioso o ceremonia, o una ausencia que pidió de antemano uno de los padres y que fue aprobada por la escuela. (Ed.C § 48205)

● Una razón médica, enfermedad, cuarentena, una cita médica o dental o acudir a un sepelio de un miembro de la familia inmediata. (Ed.C § 48205)

● Aprendizaje religioso. Con un permiso escrito de los padres, los alumnos pueden participar en observancias religiosas o instrucciones por hasta cuatro días por mes según un plan de salida por tiempo en el cual el niño acudiría a la escuela por lo menos por el mínimo del día escolar. Los distritos escolares individuales tienen a su discreción permitir o prohibir ausencias para aprendizaje religioso. (Ed.C § 46014)

Nota: A los niños que se les excusa de acudir a la escuela pública por razones justificables se les debe permitir actualizarse con sus tareas escolares y recibir crédito completo por esas tareas. (Ed.C § 48205(b)) Un alumno que recibe instrucción de tiempo completo en un colegio particular o con un tutor en una variedad de circunstancias puede ser exento de acudir a la escuela. (Ed.C §§ 48222-32)

Si se descubre que un estudiante está haciendo novillada, la escuela debe notificar al padre o guardián por medios razonablemente seguros de comunicación con el padre (como por correo de primera). La notificación debe decir que el alumno está ausente sin excusa; el padre debería obligar que acuda; y si el padre no obliga a sus hijos que acudan, ellos mismos pueden ser culpables de una infracción y pueden correr riesgo de ser enjuiciados. (Ed.C §§ 48260.5, 48290) La carta también debe informarle a los padres que hay programas alternativos a la disposición del niño, que se pueden reunir con los funcionarios de la escuela para consultar el problema o los problemas, que a su hijo o hija le podrían poner cargos si permanece fuera de la escuela sin excusa válida y que los privilegios de manejar de su hija pueden ser sujetos a suspensión, restricción o demora. (Ed.C § 48260.5; VC § 13202.7) A los padres se les recomienda que vengan a la escuela con su hijo o hija por un día.

Si se han tomado todas estas medidas y se reporta que el niño ha hecho novillas cuatro o más veces durante el año escolar, se le puede considerar como novillero habitual. Una junta de revisión de asistencia escolar que se compone de representantes de la comunidad y la escuela determinará si los servicios comunitarios pueden ayudarle al niño y a su familia a resolver los problemas de las ausencias, o si la situación requiere de una petición al tribunal de menores. (W&IC § 601) Si esto sucede, el tribunal de menores tiene el poder de requerir que los padres personalmente entreguen al niño a la escuela cada día por el resto del término escolar, y asimismo de obligar a los padres a pagar una fianza de dinero que asegura la asistencia de su hijo. (Ed.C §§ 48268-69)

Una acusación criminal también se puede encausar en contra de un padre quien no cumple con la orden de la junta de revisión de asistencia escolar o del juez. (Ed.C § 48291) Los castigos incluyen una multa de hasta $100 por primer condena, $250 por segunda condena y no más de $500 por tercer condena o subsecuentes. En lugar de multas, el juez puede ordenar que los padres acudan un programa de educación y asesoría paternal. El juez también puede dar orden de que el padre ingrese al alumno en la escuela o programa educacional apropiados. Voluntariamente desobedecer a la orden del juez se puede castigar como desacato judicial en lo civil con una multa de hasta $1,000. (Ed.C § 48293) Adicionalmente, a los niños que un tribunal de menores los condena por hacer novilladas se les puede hacer menor en tutela dativa y el juez les puede instruir que acudan a la escuela. (W&IC § 601) Como último recurso, el juez puede hasta encerrar al novillero habitual quien sencillamente se rehúsa acudir a la escuela.

Nota: A los padres quienes se han rehusado cumplir con las leyes educacionales del estado también se les ha encausado por descuido y/o por contribuir a la delincuencia de un menor. (PC § 272)

FUMAR Y LOS JÓVENES

Las buenas noticias son que la fumada entre adolescentes ha ido disminuyendo regularmente desde los fines de la década de los '90. Pero aun así, en una encuesta nacional de 2003, uno de cada cuatro estudiantes de tercero de preparatoria reportaron haber fumado por lo menos una vez en el mes antes de la encuesta. Uno de

cada 12 admitió que fumaba por lo menos media cajetilla de cigarros cada día.

Debido a los estragos contra la salud, California ha instituido varias leyes a la larga de los años que tienen el propósito de eliminar el uso de tabaco entre los menores de edad.

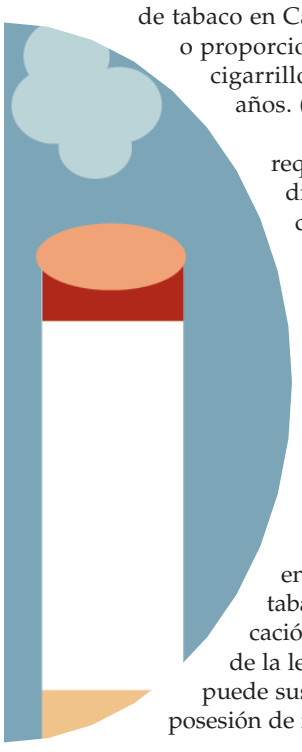

Es en contra de la ley que un menor compre, reciba o posea productos de tabaco en California. También es en contra de la ley vender, dar o proporcionar productos de tabaco (incluyendo papel de cigarrillos y tabaco de mascar) a los jóvenes de menos de 18 años. (B&PC § 22951; PC § 308)

Además, a los vendedores de productos de tabaco se les requiere que pongan notificaciones en sitios conspicuos diciendo que necesitan revisar la identificación de cualquiera que aparente tener menos de 18 años. (B&PC § 22952(b)) Los dueños de tiendas que tienen licencia de vender productos de tabaco deben registrar cualquier máquina surtidora con el Departamento de Servicios de Salud de California y deben cumplir con los reglamentos que rigen la ubicación y disponibilidad de estas máquinas. A quienes contravienen estas leyes se les puede multar hasta $6,000 y se les puede suspender o revocar la licencia para vender dichos productos. (B&PC § 22958)

Nota: Aunque es el dueño de la tienda y el dependiente quien se meterá en líos si hay venta de productos de tabaco a un menor, una persona joven quien posee identificación falsa para poder hacer esas compras está en violación de la ley y se le pueden poner cargos por esa conducta y se le puede suspender la licencia de manejar. (VC § 13202.5) La posesión de identificación falsa es un delito menor. (PC § 529.5)

Los estudiantes (en escuelas primarias o secundarias) no pueden fumar o usar productos de tabaco mientras estén en terreno escolar o acudan a una actividad patrocinada por la escuela (vea *Las Escuelas y las Reglas Escolares*) sin el peligro de suspensión o expulsión. (Ed.C § 48901) Adicionalmente, muchas ciudades limitan los lugares donde los adultos pueden fumar o requieren que sean establecidas áreas de no fumar en sitios públicos, como restaurantes y lugares de empleo y diversión.

LOS GRAFFITI

Hay quienes piensan que es expresión artística. Pero los que rayonean paredes, tiendas y edificios con graffiti están violando la ley. Cualquier individuo quien maliciosamente desfigura, daña o destruye la propiedad de otra persona es culpable de vandalismo. (PC § 594) Además, cuando los costos relacionados a la limpiada de graffiti iban llegando a los $500 millones anuales en California hace una década, se adoptaron nuevas leyes que específicamente le prohibían a cualquiera poner graffiti sobre, por ejemplo, instalaciones gubernamentales, vehículos y transporte público, o en menos de 100 pies de una carretera, o en sostenes de paso a desnivel, murallas de sonido o rótulos de tránsito. (PC §§ 640.5, 640.6, 640.7)

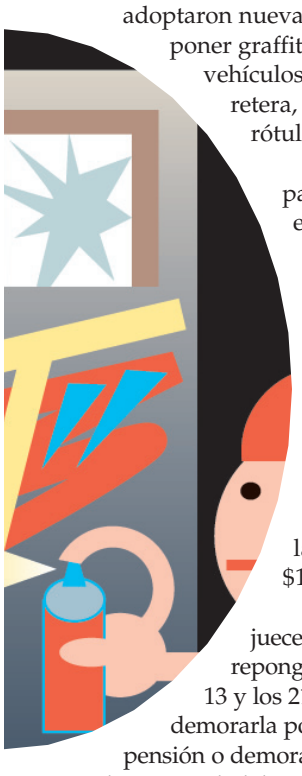

Las leyes definen el graffiti como una inscripción, palabra, figura, marca o diseño sin autorización, que esté escrito, marcado, grabado, rayado, dibujado o pintado sobre propiedad personal o bienes raíces. (PC § 594(e))

Qué tan severamente se le castigará a un "rayador" alguien que pone graffiti, depende de la magnitud de los daños. Por ejemplo, si el daño es de $400 o más, el castigo para él o ella pudiera ser una multa de hasta un año en la cárcel y/o hasta $10,000 de multas. Si los daños llegaban a $10,000 o más, el castigo pudiera ser una multa de hasta $50,000 y/o encarcelamiento. (PC § 594(b)(1)) Si los daños son de menos de $400, el castigo pudiera ser de encarcelamiento por hasta un año y/o una multa de hasta $1,000. (PC § 594(b)2(A))

Además de las multas y sentencias ya mencionadas, los jueces también pueden ordenarle a uno que limpie, repare o reponga los bienes dañados. (PC § 594(c)) A los menores entre los 13 y los 21 años se les puede revocar su licencia de manejar o demorarla por hasta un año. (VC § 13202.6(a)(1)) El término de la suspensión o demora se puede reducir, sin embargo, si el joven desempeña servicio la comunidad, lo que puede incluir el quitar graffiti de propiedad pública. (VC § 13202.6(a)(2))

¿Son responsables los padres cuando sus hijos dañan, destruyen o desfiguran la propiedad ajena?

Sí, la ley de California dispone que los padres son responsables en ciertas circunstancias. Por ejemplo, son responsables por:

- Las multas que no puede pagar el menor. (PC § 594(d))
- Los costos de arreglar y reponer la propiedad dañada. (Govt.C § 38772, PC § 594(c))
- Los daños o pérdidas que tengan que ver con la propiedad de un negociante o libros de la biblioteca. (PC § 490.5)
- Los daños a bienes escolares o las recompensas que se ofrezcan para encontrar a la persona responsable por el daño, hasta $10,000. (Ed.C § 48904(a)(1))
- La mala conducta voluntaria, incluyendo la destrucción de propiedad mediante el uso de pintura o sustancias parecidas. (CC § 1714.1)

Para más información en cuanto a las leyes que pudieran tener que ver con graffiti y/o el desfiguramiento o destrucción de bienes, vea *Los Delitos de Odio y Las Palabras de Odio*, *Los Derechos y Responsabilidades de los Padres* y *El Vandalismo*.)

LOS JÓVENES QUE NECESITAN SUPERVISIÓN

A los niños que necesitan supervisión, a quienes antes se les denominaba *jóvenes descontrolados*, se les define por ley (W&IC § 601) como aquellos jóvenes de menos de 18 años quienes:

- Persistente o habitualmente se rehúsan a obedecer las órdenes razonables y apropiadas de sus padres, guardianes o encargados;
- Están fuera del control de los que los cuidan;
- Contravienen cualquier ordenanza local que establece un toque de queda;
- Tienen cuatro o más faltas sin excusa a la escuela dentro del año escolar (vea *Faltar a la Escuela*); o
- Persistentemente se rehúsan a obedecer las órdenes razonables y apropiadas de las autoridades escolares.

Cuando quedan detenidos estos jóvenes, a los jueces se les requiere tratarlos de la manera menos restrictiva y, de ser práctico, regresarlos al cuidado de sus padres. Sin embargo, un niño puede ser colocado con un familiar si eso es para el bienestar del niño y mantendría unida a la familia. (W&IC § 281.5) También, en vez de poner a un niño bajo la tutela del juzgado, el departamento de libertad vigilada de menores del condado puede asignar al niño a un programa de divergencia. Esos programas pudieran incluir educación en cuanto a drogas o alcohol, servicio a la comunidad, asesoría y/o la oportunidad de reparar propiedad dañada.

En ninguna circunstancia, sin embargo, se le debería sacar a un niño o una niña de la casa de sus padres (al no ser durante horas escolares) por únicamente hacerse la pinta de la escuela o por desobediencia en la escuela. También, el mero acto de no hacerle caso a un padre o aún hasta haberse fugado de la casa no es necesariamente suficiente para establecer que un niño está fuera del control de los padres o que necesita supervisión. TendrIa que quedar demostrado que el comportamiento del niño es habitual o que el acto de la niña de fugarse no fue causado por una acción o falta de acción de parte de los padres. Por ejemplo, a una niña no se le clasificaría como una que necesita supervisión si ha sido maltratada o descuidada o la echaron sus padres de la casa.

Vaguear: Cuando los adolescentes se juntan en una esquina, la policía puede sencillamente pedirles que se vayan. Pero si los jóvenes causan un disturbio, los pueden arrestar y acusar de perturbar el orden público, (PC § 415), que es un delito menor. (PC § 647) Si los adolescentes están violando una ley de toque de queda (vea *Las Leyes de Toque de Queda*), también se les puede acusar de vaguear. (PC § 647)

Vaguear, que está clasificado como un tipo de mala conducta, significa más que meramente estar en un sitio por largo tiempo. Antes de que puedan encausar a su hijoo hija con éxito por vaguear, debe quedar establecido que él o ella estaba también buscando una oportunidad de cometer un delito. Sencillamente juntarse y estar platicando con amigos afuera de un minimercado, por ejemplo, no es suficiente para apoyar un caso de vaguear. Sin embargo, al joven lo pueden arrestar si lo encuentran bajo los efectos de alcohol o drogas en un sitio público. (PC § 647(f))

Nota: En California hay una ley separada que trata con el vagueo en o cerca de cualquier escuela o lugar público donde estén niños presentes. (PC § 653g) Esta ley existe principalmente para proteger, en vez de encausar, a los menores. Para acusar a alguien según este estatuto, los procuradores deben comprobar que la persona arrestada tramaba un propósito ilegal. El vagueo es un delito menor que se puede castigar con una multa de hasta $1,000 o seis meses en la cárcel, o ambas cosas. (PC §§ 19, 647)

LA MAYORÍA DE EDAD

La Mayoría de Edad es un término que usan los abogados para hablar de la época en la vida en la cual ya no se le puede considerar legalmente como niño a una persona. Básicamente es un momento arbitrario en el cual el niño se convierte en adulto a los ojos de la ley. Hasta muy recientemente la mayoría de edad se fijaba a partir de los 21 años en casi todos los estados. Después de ser confirmada la Vigésima Sexta Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos, en la cual se le otorga a personas el derecho de votar en elecciones federales a los 18 años, casi todos los estados bajaron la mayoría de edad a los 18, incluyendo California. (FC § 6502)

Al entrar a la mayoría de edad, los jóvenes obtienen el derecho de:

- Participar en contratos obligatorios.
- Comprar o vender propiedad, incluyendo bienes raíces y acciones.
- Casarse sin permiso escrito del padre o guardián y un juez.
- Demandar o ser demandado a su propio nombre.
- Hacer un compromiso o acuerdo o pasar a arbitración de una demanda.
- Formular o revocar un testamento.
- Heredar propiedad directamente.
- Votar en elecciones estatales y locales.
- Dar permiso para todo tipo de tratamiento médico.
- Ingresar a la fuerza militar sin permiso de los padres.

Esto no significa que una vez que su hijo llegue a la mayoría de edad gana todos los derechos y privilegios disponibles a los adultos. Algunos derechos y responsabilidades pueden llegar a una edad más joven, mientras de que otros llegan después, según el tipo de conducta o actividad. Por ejemplo, a un residente de California le pueden otorgar una licencia de manejar provisional a los 16 años (vea *Los Automóviles, los Jóvenes y las Leyes de Tránsito*), pero para poder comprar bebidas alcohólicas puede que no sea adulto hasta los 21 años. Así es que la mayoría de edad hoy en día realmente significa ese momento en el cual a un individuo se le trata como adulto para la mayoría de los propósitos.

Sin embargo, el llegar a la mayoría de edad también conlleva algunas pérdidas. Estas pérdidas por lo general se relacionan a los derechos que se les conceden a los niños para protegerlos mientras sean niños—por ejemplo, el derecho a que los mantengan sus padres y les den cuidado y albergue (vea *Los Derechos y Responsabilidades de los Padres*), su derecho a que su tratamiento sea dentro del sistema judicial de menores (vea *El Tribunal de Menores*) o de ser protegidos de la explotación y condiciones dañinas o peligrosas de empleo según las leyes laborales de los niños (vea *El Trabajo, los Permisos de Trabajo y los Impuestos)*.

Nota: Una excepción a la regla de que su hija debe esperarse hasta cumplir los 18 años antes de obtener los derechos y obligaciones de adulta ocurre cuando se la ha emancipado. (Para entender cómo puede suceder esto, y sus consecuencias legales, vea *La Emancipación*)

LOS DELITOS DE ODIO Y LAS PALABRAS DE ODIO

A los delitos motivados por el odio o las antipatías contra otros se les clasifica como *delitos de odio.* Un delito de odio es cualquier delito que se comete contra de una persona (o su propiedad) debido a cierta característica (real o percibida) de la persona. Estas incluyen la raza, etnia, religión, ascendencia, origen nacional, incapacidades, género u orientación sexual de la persona. En algunos casos, las amenazas e intimidación son suficientes para constituir un delito de odio. (PC § 422.6)

Desdichadamente, los jóvenes son los que cometen un gran porcentaje de estos tipos de delitos en California.

Algunos Ejemplos de Delitos de Odio

- Tirar un ladrillo por la ventana de la casa de una pareja afro-americana porque al delincuente no le gusta la gente afro-americana y quiere que se muden de su vecindario.
- Atacar a un hombre que camina por la calle porque el delincuente cree que es homosexual.
- Pintarrajear un carro que le pertenece a un inmigrante porque el delincuente siente que los inmigrantes están causando problemas en su comunidad.

Cuando el perjuicio es la razón principal o lo que motiva la violencia, intimidación o amenaza, la ley de California causa que el castigo por el delito sea más severo. Una condena de delito de odio, para un adulto o menor, puede aumentar una condena de uno a tres años según las circunstancias. (PC § 422.75) Si dos o más personas se juntan para cometer el delito de odio, sus condenas pueden aumentar de dos a cuatro años. (PC § 422.75(c)) Además, a los estudiantes de California entre el cuarto y el 12º grado los pueden suspender o recomendar la expulsión si causaron, intentaron causar o participaron en un acto de violencia por odio. (Ed.C § 48900.3)

A los individuos involucrados en este tipo de conducta también los puede demandar la víctima y según la ley de California se les puede ordenar que paguen:

- Las cuentas médicas y/o cuentas de reparación de propiedad.
- Dinero para compensar a la víctima por su dolor y sufrimiento.
- Una multa de $25,000.
- Los honorarios del abogado de la víctima.

El uso de las palabras del odio (por ejemplo, hablar de alguien con el uso de insulto racial o étnico) es más difícil de reglamentar. Esto es debido en gran parte al hecho que La Primer Enmienda de nuestra Constitución, el derecho de libre expresión, protege mucho de lo que decimos y nuestra manera de decirlo. Como resultado, en California, las palabras en sí no pueden conllevar castigos en lo penal a menos que las mismas palabras lleguen a ser amenazas de violencia en contra de una persona específica o grupo de personas y que la amenaza proviene de alguien quien aparenta tener la capacidad de llevar a cabo la amenaza. (PC § 422.6(c))

LAS PANDILLAS

LOS COLORES DE PANDILLA Y LOS CÓDIGOS DE VESTIR

Aproximadamente 95,000 jóvenes pertenecen a pandillas en sólo el Condado de Los Ángeles. Lo que tradicionalmente era producto de la urbanización, las pandillas ahora existen en todo rincón de este estado. Según han ido aumentando en tamaño y presencia, también han ido haciéndose más violentas. Debido a que los pandilleros portan armas de fuego y aterrorizan a los vecindarios, los que formulan las leyes en California han adoptado algunas nuevas leyes para tratar de combatir los problemas vinculados a las pandillas.

Primero, está el *Acta de California de Prevención y Ejecución Contra el Terrorismo en las Calles*. (PC §§ 186.20 et seq.) Ampliado en parte por la adopción de la *Propuesta 21* y la implementación del *Acta de Prevención de Violencia de Pandillas y Delitos Juveniles de 1998*, el Acta de California de Prevención y Ejecución Contra el Terrorismo en las Calles proporciona castigos más severos para los que cometen delitos pandilleros. La comisión de un delito mayor en asociación fon una pandilla callejera puede, por ejemplo, agregarle 10 años más a la sentencia de prisión de una persona. (PC § 186.22(b)(1))

Una pandilla callejera violenta se define como un grupo de tres o más individuos cuya intención principal es de cometer uno o más actos ilícitos específicos y cuyos miembros han estado metidos en un molde de actividad pandillera ilícita. (PC § 186.22(f)) Esos actos específicos incluyen, por ejemplo, ataques con arma mortífera, venta o transportación de substancias prohibidas, asalto, asesinato, homicidio sin premeditación, escalamiento, violación sexual y secuestro. (PC § 186.22(e))

Además, a los padres de pandilleros también se les puede encausar y hacerlos responsables en lo penal por las actividades pandilleras de sus hijos. Si los padres no ejercen el cuidado, supervisión, protección y control razonables sobre su hijo menor, se les puede acusar de contribuir a la delincuencia de un menor. (PC § 272) Según la ley, tal descuido por parte de los padres se puede castigar con hasta un año en la cárcel y/o una multa de $2,500. (PC § 272(a)(1)) (vea *Los Derechos y las Responsabilidades de los Padres*).

Interdictos anti-pandilla: A algunas ciudades en California y otros estados les han concedido mandatos de interdicto en lo civil que impiden que miembros de ciertas pandillas se junten en sitios comerciales o en lugares públicos en vecindarios específicos. Esos interdictos pueden, por ejemplo, prohibir que los miembros usen ropa que lleva distintivos de pandilla o que hablen por teléfonos celulares en ciertas áreas. Usando la ley contra perjuicios públicos (CC § 3480), las ciudades han impuesto hasta seis meses en la cárcel o una multa de $1,000 contra miembros de pandillas que contravienen el interdicto.

MITO: Algunos jóvenes, como algunos padres, creen que ser miembro de una pandilla callejera es en contra de la ley. Sin embargo, el meramente ser miembro de una pandilla no es en contra de la ley. De hecho, muchos podrían argumentar que dicha afiliación queda protegida por la constitución. Aunque leyes como el Acta de California de Prevención y Ejecución Contra el Terrorismo en las Calles y el Acta de Prevención de Violencia de Pandillas y Delitos Juveniles intentan desalentar la participación en las pandillas callejeras, es la participación en las actividades delictivas que tengan que ver con la pandilla, no la afiliación a la pandilla, lo que aumentará el castigo por actos que se cometan en asociación con una pandilla.

Códigos de Vestir

Limitar los colores de pandilla y vestimentas es otra manera en la cual California ha luchado contra los problemas vinculados con las pandillas. En los últimos años, la legislatura les ha dado a los funcionarios de escuelas públicas más autoridad para prohibir ropa que indica pandillas y requerir que los estudiantes usen uniformes escolares. (Ed.C § 35183(b)) Muchos educadores creen que las restricciones más fuertes sobre la ropa y códigos de vestir reducen los problemas de disciplina y alientan mayor cooperación, espíritu escolar y logros académicos, también. Al desarrollar un código de ropa escolar o política de uniforme, las únicas restricciones legales son:

- A los padres se les tiene que incluir en el proceso de tomar decisiones. (Ed.C § 35183(b))
- A los padres se les tiene que dar notificación por lo menos seis meses antes de que entre en vigor la nueva política de vestir. (Ed.C § 35183(d))
- Recursos y ayuda de fondos tienen que ser puestos al alcance de los padres y estudiantes desaventajados, si fuera necesario, para conseguir uniformes. (Ed.C § 35183(d))
- A los padres les tienen que dar la opción de excluir a sus hijos del requerimiento de los uniformes. (Ed.C § 35183(e))
- La política de vestir debe ser una parte de un esfuerzo más amplio por parte de la escuela de combatir los problemas reales o asediantes en la instalación escolar.

LAS PELEAS

Entre las muchas maneras en que los jóvenes se pueden meter en problemas con la ley, las peleas son de las más comunes. Cuando agentes de policía encuentran a jóvenes peleándose tienen varias opciones. Pueden sencillamente comunicarse con los padres del menor y acompañar al joven a casa. Más a menudo, especialmente si alguien salió lastimado o hubo daños a la propiedad, arrestan al menor. Al joven le pueden poner cargos de agresión y agravio corporal o de perturbar la tranquilidad.

A una agresión se le define como "un atentado ilícito, junto con la habilidad actual, de cometer un agravio corporal contra otra persona." (PC § 240) La agresión es el intentar o planear lastimar a otro pero no necesariamente haberlo hecho. Al agravio corporal se le define como el uso ilícito de fuerza o violencia contra otra persona. En otras palabras, el agravio corporal es cuando la agresión se llevó a cabo con éxito. (PC § 242) En California, una agresión es un delito menor que se puede castigar con seis meses o una multa de $1,000 o ambas cosas. Cuando la agresión se comete en contra de ciertas personas, como un agente del orden público, un bombero, empleados escolares, paramédicos de cuidado móvil intensivo, agentes de control de animales o un técnico de urgencias médicas cuando cumple con su trabajo, el castigo queda aumentado. (PC §§ 241, 241.4, 241.6) También, si la agresión la cometen sobre terreno escolar o con uso de un arma mortífera, el castigo es más severo. (PC §§ 241.2, 245-245.5) Cuando un menor comete una agresión en una instalación escolar, aparte de las multas (de hasta $2,000) y castigos impuestos, pudiera ser que el menor tendrá que acudir a sesiones de asesoría terapéutica pagada por los padres. (PC § 241.6) Si queda convicto de un agravio corporal, que también es delito menor, al joven se le puede encarcelar por hasta seis meses y multar hasta $2,000. Si el agravio corporal fue en contra de cierto personal médico o de servicio público, aumenta el castigo posible y pudiera incluir hasta detención en la prisión del estado. (PC §§ 243, 243.1) Las peleas que ocurren sobre terreno escolar, en parques o en un hospital también son tema de atención especial. (PC § 243.2)

Pero a veces puede ser difícil determinar quién comenzó la pelea. Si su hijo o hija puede comprobar que actuaba en defensa propia, pueden desechar los cargos o ni siquiera entablarlos. Sin embargo, si la situación es una en la cual un joven queda de acuerdo de verse con el otro después de salir de la escuela para pelearse, a los dos les pondrían cargos.

MITO: Algunos jóvenes piensan que las peleas entre hermanos o hasta con otros miembros de la familia no son contra la ley. Pero la verdad es que nadie (excepto un padre que usa

fuerza razonable para disciplinar a un hijo) tiene permiso de pegarle a otra persona. Esto es verdad si la persona es su hermano menor, una hermana necia, un padre o un hijo adolescente. En esos casos la policía, aunque a menudo les conceden el derecho a los padres, tiene el poder de arrestar al ofensor y remitir el asunto a un juez.

También es importante recordar que cuando las peleas ocurren en la escuela, pueden haber consecuencias adicionales. Por ejemplo, pelarse en la escuela puede ser razón por quedar suspendido o expulsado (vea *Las Escuelas y los Reglamentos Escolares*). Esto es verdad aunque la agresión contra otro estudiante es el resultado de darle novatada a un estudiante como parte de algún proceso de iniciación. La novatada ilegal es un acto con ánimo de degradar o lastimar a un compañero de escuela. Dar novatada ilegal puede resultar en hasta un año en la cárcel y una multa de hasta $5,000. (Ed.C §§ 32050-51)

Amenazar a un maestro u oficial escolar directamente también es delito. (PC § 71) Un ejemplo de esto pudiera ser un estudiante quien amenaza golpear al maestro a menos que el maestro le dé calificación de aprobación de curso. Otra ley dicta que es mandatario para todo el personal escolar el reportar todos los ataques, agresiones o amenazas físicas de un estudiante. (Ed.C § 44014)

Finalmente, al que pelea o comienza un pleito en lugar público también se le puede acusar del delito de perturbar la tranquilidad, un delito castigado con hasta 90 días en la cárcel y/o una multa de $400. (PC §; 415)

LAS LEYES EN LO PENAL Y LOS DELITOS

La ley en lo penal y los delitos representan aquellos actos, comportamientos o actitudes que la sociedad opina ser malos y que desea desalentar. Cuando un menor o un adulto contraviene una ley en lo penal, es el estado, a nombre de la sociedad, quien entabla una demanda. Los procuradores del condado son los representantes designados del estado y tienen a su discreción la selección de cuáles violaciones de la ley en lo penal son las más importantes para encausar o castigar. Cuando el estado encausa a alguien por haber violado alguna ley en lo penal, el malhechor podría enfrentarse a una multa o ser encerrado en una cárcel del condado o enviado a la prisión del estado. En un caso en lo civil, puede que tenga uno que pagar una multa si pierde pero no lo mandan a la cárcel.

En California, se pueden encontrar la mayoría de las leyes que definen la conducta en lo penal en el Código Penal de California, pero actos delictivos quedan definidos en muchas otras áreas también. A las ordenanzas de la ciudad y el condado también se les considera ser parte de la ley en lo penal e incluyen las leyes de toque de queda, leyes contra fumar y las leyes que requieren que se tengan detectores de humo y escaleras de salida de emergencia.

Las ofensas en lo penal se dividen en tres categorías: los *delitos mayores o felonías*, los *delitos menores* y las *infracciones*. (PC § 16) Un delito mayor es el tipo de delito más grave y se puede castigar con una multa y/o encerramiento en la prisión del estado o la muerte. Un delito menor se puede castigar con multa y/o encarcelamiento en una cárcel del condado por no más que un año en la mayoría de los casos. Por lo general no se impone tiempo en la cárcel por una infracción, pero el acusado debe presentarse a la corte y/o pagar una multa. Si a uno lo acusan de una infracción, no tiene derecho a un juicio por jurado o a tener un abogado pagado por el estado. La mayoría de las contravenciones de tránsito son infracciones.

Finalmente, algunos delitos pueden ser castigados como delitos menores o mayores. A estos delitos se les llama *wobblers* en inglés (indefinidos) y se les considera ser delitos mayores hasta el momento en que se impone el dictamen judicial.

MITO: Algunos padres creen que a los niños de menos de cierta edad no se les puede condenar por un acto delictivo. Pero aunque la edad y experiencia de un menor si afectan la determinación del juez de que si el niño o niña entiende que sus acciones estaban mal, no hay una edad mágica en la cual un niño o niña ya no puede quedar culpable de un delito. (PC § 26) En California, sin embargo, si el estado desea encausar a un niño de menos de 14 años de edad, los abogados deben establecer con pruebas claras de que el niño sabía que su acción era mala en ese momento. Para más información de cómo se relacionan las leyes en lo penal a los jóvenes, vea El Tribunal de Menores.

LA POLICÍA Y LOS ENFRENTAMIENTOS POLICIALES

Ayúdele a sus hijos a entender sus derechos y responsabilidades. Aquí tiene algunas sugerencias de cómo tratar con la situación si alguna vez se les acerca la policía, los interroga o los arresta.

Nunca luches contra la policía. Resistirse a un arresto (PC § 148) o agredir a un agente de policía (PC §§ 241.4, 243) son delitos por separado y adicionales. Estos cargos pueden ser presentados aun cuando el hijo es completamente inocente de cualquier delito de fundamento. Además, es peligroso resistirse a un arresto o pelearse con los agentes de policía. La policía porta armas de fuego y otras armas y los han entrenado para que las usen si creen que corren peligro. Si la policía lastima a su hijo, sin embargo, tome fotos de las lastimaduras inmediatamente, y apunte los números de placa del agente de policía y los nombres de cualquier testigo.

"Rehúsate respetuosamente" a dar permiso de registro. Los niños disfrutan de las mismas protecciones que los adultos contra de registros y decomisos no razonables, de acuerdo con la Cuarta Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos. La policía normalmente sólo tiene el derecho de llevar a cabo un registro completo de una persona quien está arrestada. (PC § 833) Estos registros completos después del arresto abarcan sólo lo que trae sobre su persona el joven y lo que queda dentro del alcance inmediato de la persona. Sin arresto, al agente de policía se le permite hacer un registro muy limitado a tientas por encima de la ropa pero sólo para determinar si la persona porta un arma. (PC § 833.5) Estos registros se permiten para la protección del agente de policía. No se requiere consentimiento para estos registros a tientas por encima de la ropa o para los registros después de un arresto. Otra excepción es cuando el menor no está arrestado, pero la policía le pide permiso de registrar su mochila, casillero o recámara, por ejemplo. Si el menor da permiso, él o ella habrán renunciado a sus derechos según la Cuarta Enmienda. Por otra parte, esos derechos según la Cuarta Enmienda están protegidos si el menor se rehúsa respetuosamente a la solicitud de registro del oficial.

Guarda silencio. Cuando los arrestan, los jóvenes tienen el derecho de decirle a la policía sólo su nombre, dirección, nombres de sus padres y números de teléfono. Se pueden rehusar a responder cualquier otra pregunta hasta después de que hablen con sus padres y un abogado. (W&IC § 625) Si un joven comienza a responder a preguntas, él o ella puede dejar de hacerlo en cualquier momento. Igual que los adultos, los menores tienen derecho a la advertencia según Miranda, lo que incluye la advertencia de que cualquier cosa que un menor le dice a la policía se puede usar en su contra en un tribunal.

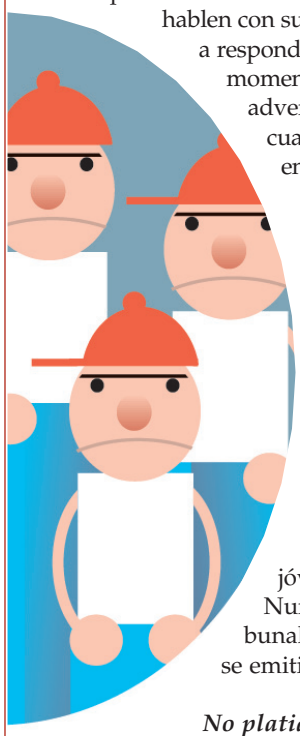

Llama a tus padres. Cuando los llevan a una jefatura de policía o un centro juvenil, los menores tienen derecho de hacer dos llamadas a sus padres o un amigo responsable dentro de una hora. (W&IC § 308(b)) Si el menor está arrestado, la policía está obligada a decirle a la persona cuáles son sus cargos, si se lo preguntan. Si los padres no pueden pagar por contratar a un abogado particular, los acusados juveniles tienen derecho a que los represente un abogado nombrado por el juez en los procedimientos del tribunal de menores. (W&IC § 634)

Consigue tu fecha del tribunal. Cuando los sueltan, los jóvenes deben averiguar cuándo deben regresar al tribunal. Nunca deben llegar tarde o faltar a una presentación al tribunal. Si el menor no se presenta en el tribunal a la hora fijada, se emitirá una orden judicial para su arresto. (PC § 1214.1(a))

No platiques de tu caso. Los jóvenes deben evitar comentar los cargos penales que se asientan en su contra con cualquiera que no sea su(s) abogado(s) o padre(s). Sin embargo , hay que animar a los jóvenes a que hablen abierta y honestamente con su abogado. Si no tiene todos los datos, es posible que un abogado no pueda representar los intereses del menor adecuadamente. Pero si el niño platica del caso con sus amigos o alguien más, la policía puede usar cualquiera de esas declaraciones en contra del menor en el tribunal.

LO PRIVADO Y LOS JÓVENES

Lo privado, el deseo de tener cosas en privado o su falta, es algo que nos preocupa a todos. Esto es especialmente verdad hoy en día cuando tanta información sobre todo aspecto de nuestras vidas está guardada en computadoras en todo el mundo y las nuevas tecnologías siguen emergiendo. Los temas vinculados a nuestros derechos de lo privado surgen en una variedad de situaciones o marcos. Sin embargo, los jóvenes generalmente se preocupan más por los asuntos vinculados a lo privado cuando tiene que ver con la escuela o el hogar o con decisiones personales. Algunos ejemplos de esto son:

Lo Privado en la Escuela: Los padres y los jóvenes deben entender que nuestra constitución protege sólo la expectativa razonable de que algo sea privado contra la intervención gubernamental. Si ha quedado violada una expectativa razonable de que algo sea privado y que el estado haya estado involucrado en esa violación siempre han sido puntos controvertidos en casos de derecho a lo privado.

Hace casi dos décadas, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos decidió que aunque a los maestros se les consideraba ser agentes del estado y por consiguiente deben respetar el derecho constitucional a lo privado, se pueden llevar a cabo registros de los estudiantes siempre y cuando sean razonables y se pueden justificar según las circunstancias. En aquel caso, un maestro encontró a una estudiante de 14 años de edad fumando en el baño (una contravención a las reglas escolares) y llevó a la estudiante a la oficina del director. El delegado del subdirector registró la bolsa de la estudiante y encontró cigarros, marihuana y otro equipo de uso de drogas. El tribunal dictó que el registro era razonable según las circunstancias.

Hace menos de una década, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos ratificó una política de escuela pública que autoriza que se hagan pruebas al azar de los atletas estudiantes para determinar la presencia de drogas. Aunque el tribunal estuvo de acuerdo con que el procedimiento de conseguir orina es un registro que abarca la Cuarta Enmienda, dijo que cuán razonable es un registro se determina al comparar el impacto de los derechos a lo privado de un individuo con los intereses legítimos del gobierno. Dando fallo de que los atletas estudiantes tienen una expectativa menor de lo privado que otros estudiantes, el tribunal asentó que era permisible la invasión de lo privado del estudiante.

Por contraste, en 1985, el Tribunal Supremo de California determinó que el registro de un estudiante quien iba caminando en el terreno escolar con sus amigos era ilegal. El estudiante cargaba una bolsa negra, que parecía tratar de esconder de la vista del subdirector. Después de que el estudiante se rehusó a entregar la bolsa negra, el subdirector la tomó a fuerzas, y encontró marihuana adentro. El tribunal falló que le registro fue ilegal, porque el subdirector no tenía conocimiento previo o información anterior en cuanto al uso, posesión o venta de drogas del estudiante. El tribunal también comentó que: *"Ni los registros indiscriminados de los casilleros ni*

La Ley de Aficionado Bochinchero: Si usted intenta distraer a un jugador o entrometerse con un partido de deportes profesional al arrojar un objeto sobre o encima de una cancha o campo de juego, estará violando la ley. Ni puede usted ni su hijo, como observadores, entrar a la chancha o el campo durante el evento sin permiso oficial. Si usted viola esta nueva ley, puede enfrentarse con una multa de hasta $250 por una infracción. Los dueños de instalaciones deportivas profesionales deben fijar notificaciones que describen que esa conducta es ilícita y el castigo posible. (PC § 243.83)

los registros individuales más discretos de un casillero, una bolsa o una persona, en este caso un estudiante, pueden tomar lugar en ausencia de la existencia de una sospecha razonable. El respeto a lo privado es la norma—un registro es la excepción."

Los Derechos a lo Privado en el Hogar: Los jóvenes a menudo preguntan si sus padres pueden legalmente darle permiso a la policía para que registren sus recámaras. Por lo general, la respuesta es que sí. La mayoría de los tribunales han dicho que los padres o guardianes tienen un interés propietario en toda la casa y pueden permitir que sea registrada esa propiedad o registrarla ellos mismos. También, los tribunales han opinado que los hijos quienes permanecen en casa están bajo la autoridad de sus padres, que por lo tanto debilita sus derechos a lo privado en cuanto a sus cuartos y artículos en sus cuartos. La regla general, sin embargo, no se debe estirar demasiado. Por ejemplo, los compañeros de cuarto por lo general sólo tienen la autoridad de permitir un registro de las áreas que ellos pueden usar o áreas comunes dentro de la casa (las cocinas y salas, por ejemplo). Un caso de California también enumeró algunas protecciones específicas para los menores tocantes a la propiedad personal de los menores.

El Acta de Protección de lo Privado para los Niños En Línea de 1998

Los operadores de sitios Web para niños que recolectan información personal de sus jóvenes de 13 años o menos tienen que indicar una notificación de derecho a lo privado. La notificación debe indicar si dicha información le será vendida o enviada a terceras. La notificación tiene que pedir permiso de los padres, que generalmente deberá ser obtenido antes de que se pueda recolectar la información del menor. Al quedar de acuerdo de proporcionar datos personales, el padre puede solicitar que la información no pase a otros.

Nota: Los padres y sus hijos deben estar enterados de los peligros y riesgos posibles, aparte de cualquier beneficio, cuando proporcionan información personal en línea. Para más información, comuníquese con el Centro Nacional para los Niños Desaparecidos y Explotados y solicite copias gratis de la Seguridad Infantil en la Autopista de la Información y Seguridad para los Jóvenes en la Autopista de la Información. Estas publicaciones se pueden pedir en línea en inglés y español al **www.missingkids.com** o, en folleto impreso, llamando al **1-800-THE-LOST (843-5678)**.

Lo privado y las decisiones privadas: Esta es un área de lo privado de mucho interés para los padres y sus hijos. Tiene que ver con cuándo, y si acaso, pueden los niños tomar decisiones importantes, pero sumamente personales, sin el conocimiento de sus padres. Los padres quienes tienen la guardianía de sus hijos tienen el derecho de tomar muchas decisiones importantes sobre la vida y planes vitalicios de sus hijos. Pero en California existen un número de circunstancias en las cuales los jóvenes tienen la autoridad de tomar ciertas decisiones sin intervención paternal.

Algunas de estas situaciones incluyen:

- Cuando un hijo o una hija tiene 12 años de edad o más y busca atención médica vinculada a una enfermedad infecciosa, contagiosa o transmitida sexualmente. (FC § 6926)
- Cuando un hijo o una hija tiene 12 años de edad o más y busca atención médica por una violación sexual. (FC §§ 6927, 6928)
- Cuando un hijo o una hija tiene 12 años de edad o más y busca atención médica vinculada a un problema con el alcohol o las drogas. (FC § 6929(b))
- Cuando se ha determinado que le hijo o hija tiene la suficiente madurez y busca atención médica relacionada al cuidado y prevención de embarazo (esto incluye información sobre control de natalidad y dispositivos y/o un aborto u otro tratamiento, que no sea esterilización). (FC § 6925)

California también ha hecho más fácil que los jóvenes quienes tienen 15 años o más consigan tratamiento médico cuando demuestran que viven separados y aparte de sus padres y manejan sus propios asuntos económicos. (FC § 6922)

Nota: Los menores quienes están casados, han entrado a las fuerzas armadas o han recibido un decreto formal del tribunal que reconoce su emancipación no necesitan consultar cualquier decisión que tomen con sus padres. (FC § 7002)

RECIBIR PROPIEDAD ROBADA

Algunos jóvenes creen que comprar artículos robados no está mal hecho porque ellos mismos no fueron los que lo robaron. Recibir propiedad robada es un delito (PC § 496) y no importa el valor del artículo. Si el valor de la propiedad es de más de $400, aumenta el castigo por el delito. (PC § 496(b))

Para ser culpable del delito, la persona quien recibe la propiedad debe saber que fue robada. (PC § 496) El conocimiento se puede comprobar en el juzgado con pruebas indirectas. Eso quiere decir que le juez examinará todos los hechos para determinar si su hijo sabía o no que los artículos eran robados: ¿Cuánto se pagó comparándolo con lo que hubiera costado el artículo al comprarlo en una tienda? ¿Hubo un intento de huir de las autoridades o esconder dichos artículos? ¿De quién y dónde se compraron los artículos? ¿Había marcas de identificación que le habían quitado al artículo? ¿Estaba enterado el hijo de que artículos parecidos habían sido robados recientemente? ¿Y qué habían sido los tratos anteriores de su hijo con la persona quien vendió la propiedad robada?

LOS ROBOS

El término legal por robar es *latrocinio*. Y la definición legal de un hurto es: robar, tomar, llevarse o alejarse con la propiedad personal ajena. Esto significa que a un padre o hijo lo pueden acusar de hurto al no pagar por algo, ya sea una comida en restaurante o mercancía en una tienda.

El uso fraudulento de una tarjeta de crédito y el robo de tarjetas de crédito son ofensas comunes de latrocinio. Esto también se aplica al robo o falsificación de una tarjeta de acceso bancario para conseguir cualquier cosa de valor o iniciar cualquier transferencia de fondos. Cualquier persona quien usa el número o código de una tarjeta de crédito, número de identificación personal, reseña de computadora, clave de acceso, número de cuenta bancaria o cualquier otro número como manera de evitar pagar por un servicio o producto es culpable de latrocinio también. (PC §§ 484 et seq.)

Hay dos grados de latrocinio: *robo mayor* y *robo menor*. El robo mayor tiene que ver con robar o tomar dinero, propiedad o servicios que tengan valor de más de $400. (PC § 487) El hurto menor por lo general involucra robarse o tomar algo que valga menos de $400. (PC §§ 487, 488) El castigo por robo mayor es hasta un año en la cárcel del condado o prisión de estado. (PC § 489) El robo menor se puede castigar con una multa de hasta $1,000 o seis meses en la cárcel del condado, o ambas cosas. (PC § 490) El uso de un arma de fuego puede resultar en una condena a la prisión del estado de entre 16 meses a tres años. Algunas formas de robo y otros delitos que surgen por actividad de pandillas también se ven sujetos a castigos más graves. (PC §§ 182.5, 186.22)

Además de los estatutos en lo penal, las víctimas tienen derecho a entablar demandas en lo civil por daños y otros gastos. (CC § 1714.1) En algunos casos, a los padres se les puede tener como responsables por las acciones ilícitas de sus hijos. Los castigos en lo penal incluyen multas de hasta $10,000 y detención en la prisión del estado por hasta tres años, o ambas cosas. (PC § 502)

Loquear (*joyriding*) en carro ajeno, o el uso no autorizado de un vehículo motor, se distingue del latrocinio porque a menudo no hay la intención de realmente tomar el carro permanentemente. Más bien, la intención es de tomar el carro por el momento y manejarlo sin el permiso del dueño. Esto no quiere decir necesariamente que los que toman un carro ajeno con el propósito de pasear lo van a regresar o que desean hacerlo; sólo que no tienen la intención de quedárselo. Aunque al loquear con carro ajeno a menudo se le trata como delito menor, los castigos en lo penal por tomar carro ajeno para loquear pueden incluir una multa de hasta $10,000, hasta cuatro años en la prisión, o ambas cosas si el carro que se llevaron es una ambulancia, patrulla o vehículo de bomberos, o un vehículo modificado para el uso de una persona minusválida. (VC § 10851(b))

Nota: A los asaltos, extorsión y toma forzosa de autos se les considera delitos contra personas en vez de delitos de propiedad. Esto es porque estos delitos ocurren mediante el uso de fuerza, temor o intimidación contra alguien y son muchos más serios que los delitos de hurto sencillo o latrocinio en los cuales suelen no estar cerca los dueños de la propiedad. Recuerde, participar en la mayoría de estos delitos puede también ser fundamento para la suspensión o expulsión si los delitos toman lugar en terreno escolar es involucran propiedad escolar o la propiedad de alumnos. (vea *Las Escuelas y las Reglas Escolares*).

Computadoras, el Internet y los Hurtos

La ley en California también prohíbe:

- La piratería o toma de materiales con derecho de propiedad artística, como la música. (PC §§ 502(c), 13848)
- Tomar acceso de una computadora ajena sin autorización. (PC § 502(a)(b)(1)
- Formular y llevar a cabo ardides para conseguir dinero, propiedad o servicios con intención falsa o fraudulenta por medio de computadora. (PC § 502(c)(1))
- Borrar, dañar o destruir sistemas, redes, programas, bancos de datos o componentes de computadoras sin autorización. (PC § 502(c)(4))
- Interrumpir o negar acceso a los usuarios autorizados de una computadora. (PC § 502(c)(5))
- Introducir contaminantes o viruses a una computadora. (PC §§ 502, 502(c)(8))

EL SEXO Y LOS JÓVENES

Es contra la ley en California que los menores participen en el acto sexual, o que cualquiera tenga relación sexual con un menor. Esto es la verdad no obstante el hecho que el 50 por ciento de todos los adolescentes en este estado han participado en coito. La única excepción a esta ley es si un/a menor está casado/a con su pareja sexual.

A las leyes que dictan que es ilegal tener relaciones sexuales con un menor se les nombra las leyes de estupro estatutario. Estas leyes dictan que el acto de coito es ilegal porque dictan que es legalmente imposible que un menor (alguien de menos de 18 años) dé permiso al coito. Por lo tanto, al acto se le considera una violación sexual, aunque los adolescentes estén enamorados y entran a la relación sexual libremente.

En California, al estupro estatutario se le dice *coito sexual ilícito*. Legalmente se define como un acto de coito sexual con una persona quien no es el o la cónyuge del que delinque. (PC § 261.5(a)) La ley es para proteger tanto a los jóvenes varones como a las jovencitas. Una persona quien participa en coito sexual ilícito con una persona menor y quien no tiene más que tres años que la persona menor es culpable de un delito menor. Pero, si la persona es mayor que persona menor por más de tres años, se le puede dictar que es culpable de una felonía / delito menor que se puede castigar con detención en la cárcel del condado o la prisión del estado. Y a una persona que tiene más de 21 años y quien tiene relaciones sexuales con alguien que tiene menos de 16 años se le puede poner en la prisión por dos a cuatro años. (PC § 261.5(d))

Por lo general, no hay excusas o defensas por cometer coito sexual ilícito en California. California, sin embargo, sí puede rebajar los cargos, descartar un caso o permiter absolución cuando parece que la persona menor se presentaba como una persona que tenía 18 años o más de edad, o si la persona menor participaba en actividades que le harían razonablemente creer al acusado que él o ella "ya era de edad." Esto pudiera ser si, por ejemplo, ella bebía en un bar o estaba ingresada en la universidad.

Además, otra ley en California prohíbe los actos lascivos o lujuriosos (abuso de menores) con un niño o niña de menos de 14 años. El coito sexual no es un elemento de este delito, y no importa si hubo permiso. Cualquier persona quien comete tal delito puede verse enfrentado con hasta ocho años en la prisión.

El participar en actos lascivos o lujuriosos con un niño o niña de menos de 14 o 15 años se puede castigar con un término en la cárcel de hasta un año si el que lo

comete tiene por lo menos 10 años más que la víctima. (PC § 288(c)(1))

También hay violación sexual forzosa contra los niños y niñas. La violación sexual forzosa involucra el uso de fuerza, temor, coerción o engaños para conseguir sexo. En la mayoría de los casos, la violación sexual forzosa es un delito de violencia. Cuando una niña o un niño es la víctima, la violación generalmente sucede de una de tres maneras: A la niña o al niño lo acosan personas desconocidas; es hecha víctima por una persona conocida o con quién salió socialmente (violación por conocido social); o un pariente o cónyuge se aprovecha de ellos (incesto, abuso sexual de menores y violación por cónyuge). La violación sexual, en cualquier forma, es un delito muy serio y puede ser castigado por hasta ocho años en la prisión. (PC §§ 264, 285; FC § 2200) Si el abuso sexual un niño o una niña quien tiene menos de 14 años continúa por tres meses o más, al violador se le puede castigar con hasta 16 años en la prisión. (PC § 288.5)

¿Qué debe saber una persona joven sobre la violación sexual?

La policía deber recibir reporte si una persona joven ha sido violada sexualmente. Y la víctima debe de buscar atención médica inmediata y ayuda psicológica también. Muchos de los condados en California tienen programas de ayuda a víctimas, centros de trauma sexual y líneas telefónicas de crisis por violación sexual. A menudo estos programas están asociados con la oficina del fiscal de distrito en el condado y trabajan con el estado para ayudar a encontrar y enjuiciar al violador. Estos programas también ofrecen asesoría, ayuda financiera y otros servicios para ayuda a la víctima de este delito a sobrellevar el trauma que conlleva la violación sexual.

Las personas jóvenes en California quienes tienen 12 o más años de edad pueden, por ley, dar permiso de recibir tratamiento que tenga que ver con violación o agresión sexual sin el permiso de los padres. Este derecho legal abarca al tratamiento por doctores médicos, psiquiátricos y asesores de salud mental y también a los que actúan como administradores principales de programas que proporcionan asesoría a las víctimas de violación sexual. (FC §§ 6920, 6927-28)

Los informes policiales relacionados con violaciones sexuales son confidenciales y por lo general las agencias policíacas sólo los divulgan a los abogados fiscales y defensores o por orden judicial. (Govt.C § 625) Esto es verdad aun cuando la víctima de la violación sexual es una persona menor de edad y los padres de la persona menor quieren ver el informe de la violación. La única excepción a esta regla es cuando a un padre de la víctima se le acusa de violar o agredir sexualmente al niño o la niña.

¿Debería preocuparme de los predadores sexuales si mi niño o niña usa la computadora frecuentemente?

Pasar tiempo en línea puede ser una experiencia benéfica que ayuda al crecimiento mental de su niño o niña. Sin embargo, también hay peligros posibles. Por ejemplo, en una encuesta nacional, uno de cada cinco usuarios del Internet entre los 10 a los 17 años de edad reportaron haber recibido una solicitación sexual o comentario de acercamiento en el último año. Para sugerencias para minimizar los riesgos, vea *Los Predadores Sexuales y la Computadora*. Para más información sobre los riesgos y qué hacer si sospecha que su hijo o hija se comunica con un predador en línea, vea la publicación del FBI *Una Guía por los Padres Sobre la Seguridad en el Internet*. La guía se puede conseguir en inglés y español al **www.fbi.gov** y en versión impresa al llamar a su oficina local del FBI o al 1-202-324-6366. Más información sobre el Internet se puede encontrar en la página Web del Centro Nacional para Niños Extraviados y Explotados – **www.missingkids.com** – o llamando al centro al **1-800-843-5678**.

Predadores Sexuales y la Computadora

Minimice las oportunidades de que un explotador en línea haga víctima a su hijo o hija:

- Comuníquese y hable con su hijo o hija sobre que los tomen como víctimas sexuales y el peligro posible en línea.
- Pase tiempo con sus hijos en línea.
- Mantenga la computadora en un cuarto de uso común de la casa, no en la recámara de su hija o hijo.
- Utilice los controles paternales que le proporciona su suministrador de servicios en línea y/o la programación de bloqueo. Aunque las pláticas electrónicas pueden ser un excelente lugar para que los niños conozcan nuevos amigos y platiquen de diversos temas de interés, también las merodean los ofensores de sexo en computadora.
- Siempre mantenga acceso a la cuenta en línea de su hija o hijo y revise su correo electrónico al azar.
- Enséñele a su hijo o hija el uso responsable de los recursos en línea.
- Determine qué medidas de seguridad de computadora se usan en la escuela de su hijo o hija, la biblioteca pública y los hogares de sus amigos.
- Entienda usted que, aun si su hija o hijo participó voluntariamente en cualquier tipo de explotación sexual, que no fue la culpa de él o ella y que es la víctima.
- Instruya a sus hijos:
  - Que nunca concreten una reunión en persona con alguien que conocieron en línea.
  - Que nunca le suban o pasen (muestren) fotos de sí mismos al Internet o servicios en línea a personas que no conocen personalmente.
  - Que nunca proporcionen información de identificación como su nombre, dirección de su casa, nombre de la escuela o número de teléfono.
  - Que nunca bajen o tomen fotos de cualquier fuente desconocida.
  - Que nunca respondan a mensajes o notificaciones sugestivas, obscenas, agresivas u hostigantes.
  - Que cualquier cosa que les digan en línea puede ser o no la verdad.

Fuente: Iniciativa Nacional de Imágenes Inocentes del Buró Federal de Investigación (FBI)

LAS LEYES DEL TOQUE DE QUEDA

Las leyes del toque de queda limitan los derechos de los jóvenes de estar afuera o en sitios públicos durante ciertas horas del día. Esas leyes intentan establecer un ambiente más seguro en la comunidad y proteger mejor a los jóvenes de las malas influencias que podrían encontrar si se les permitiera andar rondando ya de noche. En la actualidad, no existe una ley estatal de toque de queda. Las municipalidades, ciudades y poblados locales típicamente promulgan y ponen en vigor esas leyes u ordenanzas. Los tribunales en California por lo general han ratificado esas leyes siempre y cuando la ordenanza local intenta desalentar el "malgastar el tiempo" o "andar rondando" en ciertos lugares después de ciertas horas.

Según la ley del estado, a los padres se les puede cobrar los costos incurridos por servicios de administración y transportación para regresar a un menor a su domicilio por segunda violación del toque de queda. (W&IC § 625.5(d)) También, a un hijo o hija quien viola el toque de queda con frecuencia se le puede declarar estar bajo guardianía del juzgado y se le puede dar tratamiento de ofensor habitual. (W&IC § 601(a)) La mayoría de las ordenanzas de toque de queda les prohíben a los menores estar fuera después de las 10:00 p.m. entre semana y la medianoche en los fines de semana. Sí existen excepciones a esta ley, permitiéndole a los jóvenes estar fuera ya tarde si acaso:

- Participan en una actividad religiosa, educacional o política.
- Hacen un mandado para un padre o guardián.
- Están acompañados por un padre, guardián o adulto.
- Están trabajando o yendo o viniendo de su trabajo.
- Responden a algún tipo de emergencia.
- Regresan a casa de alguna actividad escolar, cultural o de recreo.

Si un menor viola el toque de queda, la policía puede detener provisionalmente al niño o la niña y regresarlos a casa. La ley de California también le concede a la policía local cierta amplitud en cuanto a su ejecución de la ordenanza del toque de queda si el agente opina que le joven tiene "una razón legítima por razón de circunstancias atenuantes" por la contravención. (W&IC § 625.5(c))

Si usted no sabe si su comunidad tiene un toque de queda, llame a su departamento local de policía. Si existe una ley de toque de queda, consiga una copia de la ley y una lista de las excepciones y circunstancias excepcionales. Como padre, usted también debería solicitar copia de las normas de criterio específicas que se les da a los agentes de policía para tratar con los jóvenes que estén afuera después del toque de queda.

EL TRABAJO

LOS PERMISOS DE TRABAJO Y LOS IMPUESTOS

En California, como en todos los estados, las leyes que regulan la capacidad de trabajar de los jóvenes generalmente se dividen en dos categorías. La primer categoría de leyes regula *cómo* y *cuándo* puede un niño trabajar. En California, los jóvenes que tienen de 12 a 18 años pueden conseguir un permiso de trabajar. Con algunas excepciones, sólo les permite trabajar en días feriados de la escuela o durante vacaciones. (Ed.C § 49111) Por otra parte, los jóvenes de 14 a 15 años de edad también pueden trabajar en días escolares siempre y cuando sigan estas reglas:

- No trabajan más de tres horas por día escolar y no más de 18 horas en una semana escolar. (Ed.C § 49116; Lab.C § 1391(a)(2))
- No trabajan más de ocho horas en un día que no es escolar y no más de 40 horas de una semana que no sea escolar. (Lab.C § 1391(a)(1); Ed.C § 49112(c))
- Durante el período que comienza el día después del Día del Trabajo (Labor Day) y termina a la medianoche del 31 de mayo, su día laboral no puede comenzar más temprano que las 7 a.m. o terminar más tarde que las 7 p.m. (Lab.C § 1391(a)(1); Ed.C § 49111)
- Del 1 de Junio hasta el Día del Trabajo (Labor Day), su día laboral no puede comenzar más temprano que las 7 a.m., pero puede terminar hasta las 9 p.m. (Lab.C § 1391(a)(1))

Un joven de 14 o 15 años puede conseguir un permiso de trabajo si, entre otras cosas:

- Un padre o guardián presenta una declaración escrita de que él o ella se encuentra incapacitado/a; La muerte de uno de los padres causa que la familia necesite los ingresos del menor.
- Un menor no puede vivir con su familia y necesita ingresos para sobrevivir.
- El menor vive en casa de crianza o con un guardián y consigue permiso por escrito de su madre o padre de crianza, guardián o trabajador social.

Un joven de más de 16 años puede conseguir un permiso de trabajo de tiempo completo. Los que tienen más de 18 años ya no necesitan permisos de trabajo. Algunas industrias están exentas de las restricciones de edad en los estatutos laborales de niños. Por ejemplo, niños de cualquier edad pueden repartir periódicos o actuar en producciones de televisión, películas o teatro. (Ed.C §§ 49112(c), 49130-31) Los permisos de trabajo los expiden el superintendente de instrucción del estado o un distrito escolar autorizado. Para conseguir un permiso de trabajo, el menor y sus padres o guardianes deben proporcionarle al estado la ficha escolar del menor (grado y asistencia), comprobante de edad y una declaración escrita del patrono prospectivo que confirma que le espera un trabajo. El padre o guardián también debe explicar el tipo de trabajo y producir un certificado de salud de un doctor que dice que el menor está en buena condición física para hacer el trabajo especificado.(Ed.C §§ 49117, 49133)

Leyes laborales: La segunda categoría de leyes que regulan a los niños en el trabajo son los códigos laborales del estado. La intención de estas leyes es de regular las prácticas de trabajo y el tipo de empleo que se les permite hacer a los jóvenes. La contravención de estas leyes conlleva castigos en los penal y lo civil. Esas leyes dictan como ilícito el uso de menores en oficios peligrosos, por ejemplo, o en trabajos que los harían correr riesgo de la explotación. (Lab.C §§ 1285-1312, 1390-99)

Tanto las leyes federales como las estatales fijan pago mínimo y tasas de pago por horas extra. (29 U.S.C. § 206; Lab. C § 1182) El pago mínimo en California (desde principios de 2004) es de $6.75. Por ley, a los empleados que no están exentos se les debe pagar una-y-media veces su pago regular por trabajo que excede 40 horas por semana. (Lab.C §§ 510, 1182.11, 1197) En algunos casos, sin embargo, los patronos pueden pagarle menor a los menores de edad o los aprendices.

Impuestos: A los jóvenes se les puede requerir que archiven declaraciones de ingresos para los impuestos estatales y federales. (IRS Publ. 929) Generalmente, los requerimientos para un *hijo mantenido* (un hijo o una hija quien recibe más de la mitad de su sostén de sus padres y tiene menos de 19 años o es estudiante de tiempo completo de menos de 24 años) son los mismos que para cualquier otro ciudadano o residente de los Estados Unidos. En pocas palabras, un hijo mantenido debe archivar una declaración de impuestos sobre ingresos si:

- El menor tiene ingresos no laborales de más de $800 (durante el año de impuestos del 2004).

- El menor tiene ingresos laborales y no laborales que exceden la deducción básica regular ($4,850 en el año de impuestos del 2004).

Estas cantidades pueden cambiar de año en año, y son diferentes si su hijo está casado o ciego. También, si su hijo o hija es estudiante de tiempo completo, se le puede declarar como dependiente hasta cumplir los 24 años. Para calificar como estudiante, su hijo o hija debe haber acudido a la escuela durante alguna porción de cinco meses diferentes en el año natural (no necesariamente cinco meses consecutivos) y debe ser una de las siguientes cosas:

- Estudiante de tiempo completo en una escuela que tiene personal regular de enseñanza, cursos de estudio y cuerpo estudiantil matriculado regularmente que acude.

- Un estudiante que toma un curso de tiempo completo de aprendizaje en rancho que proporciona una escuela o gobierno estatal, de condado o local.

Nota: Los ingresos de un hijo mantenido no se incluyen en la declaración de los padres aunque los padres pueden tener derecho a esos ingresos y pueden de hecho haberlos recibido. Si un hijo mantenido con ingresos sujetos a impuestos no puede hacer una declaración de impuestos sobre los ingresos, un padre o guardián debe presentarlo de parte del niño. También, si su hijo no puede firmar su declaración, usted debe firmar el nombre de su hijo y luego poner las palabras "padre (o guardián) del niño menor". Finalmente, si no se paga el impuesto del niño menor, los padres (o guardianes) pueden ser responsables por esos impuestos.

Sin embargo, si un hijo tiene menos de 14 años, un padre puede elegir incluir los ingresos por interés de ese hijo en su propia declaración de impuestos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- El hijo tenía ingresos solamente de intereses y dividendos.
- El hijo tuvo ingresos no laborales de menos de $7,500.
- El hijo no hizo pagos aproximados de impuestos durante el año.
- El hijo no recibió pagos de más en su declaración previa y no hubo retención de impuestos federales.

EL TRIBUNAL DE MENORES

Como en todos los estados, en California hay un sistema judicial separado para los menores de 18 años. Al iniciar un juzgado separado a principios de los 1900, muchos creían que si los niños hacían algo mal, se les podía rehabilitar con asesoramiento, educación y consejos intensivos, mientras de que los adultos delincuentes pudieran ser menos prestos a la rehabilitación. Hoy en día, nuestros juzgados de menores prestan servicio a tres tipos diferentes de jóvenes:

Primero, están los niños quienes han cometido un acto que se consideraría como delito en lo penal si lo cometiera un adulto. A estos jóvenes a menudo se les dice *delincuentes* o *jóvenes 602*. El número 602 se refiere a la sección del Código de Bienestar Público e Instituciones que específicamente trata con delincuentes.

Segundo, están los niños quienes han cometido *ofensas de estado*. Ofensas de estado son actividades que están malhechas sólo porque las cometieron menores. (A esas, no se les consideraría ser ilegales si las hubieran cometido adultos). Por ejemplo, faltar a la escuela, fugarse de la casa, violar el toque de queda o sencillamente estar fuera del control de sus padres son ofensas de estado. A estos jóvenes a menudo se les llama "jóvenes que necesitan supervisión" o "jóvenes 601". De nuevo, el 601 se refiere a la sección del Código de Bienestar Público e Instituciones que específicamente trata con jóvenes que necesitan supervisión (vea *Los Jóvenes que Necesitan Supervisión*).

Y también están aquellos niños quienes han sido maltratados, descuidados o abandonados. Un juez debe decidir quién va a ser responsable por el cuidado de estos niños. Esto se hace mediante audiencias judiciales que se celebran para determinar las cuestiones de guardianía y tutela. (W&IC §§ 300, 360) En algunos casos, se les quita provisionalmente la guardianía a los padres y a los niños los ponen en casas de crianza.(W&IC § 727(a)(3)) A los padres entonces se les ordena que consigan consejo profesional antes de que les regresen sus hijos. En otros casos, les quitan a los padres todos los derechos a sus hijos y estos niños pasan al proceso de adopción. (W&IC § 366.26) (Vea *Los Derechos y Responsabilidades de Los Padres*)

La excepción a estas tres categorías principales de jóvenes que se detallan previamente son aquellos niños quienes tienen 14 años o más de edad y que han cometido un delito muy grave. (W&IC § 602(b)) En esas circunstancias el caso del menor se puede transferir del sistema de justicia juvenil al sistema de justicia de adultos. (W&IC § 707)

Por lo general, esta decisión se toma según las siguientes normas de criterio:

- El grado de sofisticación delictiva del menor.
- Si al menor se le puede rehabilitar o no.
- El historial de delincuencia del niño.
- El éxito que hayan tenido los esfuerzos previos del tribunal de menores de rehabilitar al menor.
- Las circunstancias y gravedad de la ofensa.

Por lo general, el caso de una niña o un niño sólo será transferido al juzgado de adultos si la ofensa imputada era extremamente grave, como un asesinato, incendiarismo, asalto a mano armada, delitos de sexo forzoso, secuestro, ataque, disparar un arma de fuego en un edificio habitado, vender o proporcionarle ciertas drogas a otros menores u otras ofensas agravadas. (W&IC §§ 602, 707) A los niños que permanecen en el sistema de justicia juvenil, se les puede retener bajo la jurisdicción del juez hastaque cumplan 21 años, si tenían menos de 16 años cuando fueron nombrados pupilos en guardianía del juzgado. Si la persona menor tiene más de 16 años de edad cuando le acusan de un delito, él o ella permanecerá pupila del juzgado hasta la edad de 25 años. (W&IC § 607)

Los jóvenes que recogen los agentes de policía y pasan al tribunal de menores porque han violado alguna ley adulta o porque son ofensores de estado tienen derecho a advertencias parecidas a la advertencia de Miranda (las advertencias que reciben los adultos cuando se les arresta). (W&IC §§ 625, 627.5) Pero la policía y los agentes de libertad vigilada de menores tienen mucha más a su discreción el soltar a los niños y regresarlos a casa con sus padres. (W&IC § 626) Sin embargo, si quedan detenidos, la ley requiere que los que son jóvenes ofensores de estado estén alojados separados y aparte de los niños acusados como delincuentes y/o los adultos que han sido arrestados. (W&IC § 207)

A los niños detenidos se les tiene que liberar dentro de 48 horas (excluyendo los días que no son hábiles) a menos que una acusación en lo penal o una petición de guardianía haya sido entablada. (W&IC § 631, Cal. Rules of Court, rule 1471) Durante este tiempo, a los padres se les debe notificar de lo que sucede y/o de la intención del departamento de libertad vigilada de que el niño sea nombrado pupilo del juzgado. (W&IC §§ 307.4, 316) Durante estos procedimientos, los menores tienen derecho a un abogado y tienen la mayoría de derechos de proceso debido que se les concede a los acusados adultos. (W&IC§ 317, 679, 702.5)

Pero los acusados juveniles, a diferencia de los adultos en California, no tienen ningún derecho a un juicio por jurado y ningún derecho a fianza. También, la mayoría de los procedimientos del juzgado que tengan que ver con jóvenes están cerrados al público y la identidad de los niños a menudo se guarda en confianza. (W&IC § 676)

A los juicios y procedimientos en el tribunal de menores se les llama *audiencias de adjudicación*. Si a un niño se le determina ser culpable de ciertas ofensas en una audiencia de adjudicación, se fija la fecha de la *audiencia dispositiva*. En la audiencia dispositiva, el estado decide cuál sería la respuesta apropiada del juzgado, teniendo presente que el propósito principal del sistema de justicia juvenil es de rehabilitar a ofensores jóvenes y encaminarlos bien de nuevo.

El juez puede poner a la niña o al niño en libertad vigilada, imponer multas, tratar de conseguir indemnización, asignar a la niña o al niño a que haga servicio comunitario o ponerle en una casa de medio camino o casa de crianza. (W&IC §§ 725, 727, 727.5, 730.5, 730.6, 730.7) A un ofensor juvenil también se le puede mandar a una escuela de entrenamiento o sitio (encerrado) de seguridad. (W&IC § 730)

Todos los decretos finales del tribunal de menores se pueden apelar en un juzgado superior (W&IC §§ 395, 800), y la mayoría de los expedientes juveniles se pueden sellar o destruir con la solicitud apropiada del juzgado. (W&IC §§ 389, 781) Sin embargo, sellar o destruir expedientes juveniles es un proceso complicado y puede que no sea posible si al niño se le condenó de una felonía o un delito menor que tuviera que ver con insolvencia moral, o si no ha pasado suficiente tiempo desde que fuera condenado el niño. Por lo general, los expedientes se pueden sellar después de cinco años de terminarse la jurisdicción del tribunal de menores o tan pronto cumpla los 18 años el joven. Una vez sellados, los expedientes del menor no pueden abrirse a inspección a menos que lo ordene un juez. (W&IC §§ 389, 781)

EL VANDALISMO

Si alguien maliciosamente desfigura, daña o destruye bienes raíces o propiedad personal de otro, él o ella ha cometido un vandalismo. (PC § 594) Cubrir la fachada de una tienda con graffiti pintarrajeado es un tipo de vandalismo común que cometen los jóvenes. Maliciosamente rayar un carro o romper la ventana de alguien se considera ser vandalismo. En California, otros tipos y formas más específicas de vandalismo o daños delictivos incluyen:

- Quitar, destruir o meterse a cualquier parte del ferrocarril o vías de tren. (PC § 587)

- Tirar o depositar aceite, vidrio, clavos, alambres, latas u otras substancias que pudieran lastimar a personas en una carretera pública. (PC § 588a)

- Quitar o dañar barreras de calle, rótulos y luces en carreteras. (PC § 588b) Maliciosamente quitar o dañar cualquier poste miliar. (PC § 590) Maliciosamente dañar, quitar obstruir o interferir con cualquier cable de telégrafo, teléfono o televisión o electricidad. (PC §§ 591, 593, 593b)

- Maliciosamente envenenar, torturar, matar o serle cruel a los animales. (PC §§ 596, 597, 597.1)

- Entrar a una morada ocupada o desocupada y dañar, desfigurar o destruir propiedad dentro de ella. (PC § 603)

- Quitar, desfigurar o alterar mojones, árboles que se usan para marcar límites y otros objetos del tipo con la intención de destruirlos. (PC § 605)
- Destruir o quitar notificaciones legales antes de que se haya vencido el tiempo que debían permanecer puestas. (PC § 616)
- Abrir o leer una carta sellada o un sobre sin autorización de hacerlo.(PC § 618)
- Manosear indebidamente equipo de alarma de fuego y dar alarmas falsas. (PC § 148.4)

A los padres se les puede tener como responsables, y a menudo sucede, por los actos de vandalismo de sus hijos. Esto es verdad especialmente si los jóvenes han destruido propiedad escolar (vea *Los Graffiti*).

Finalmente, a los actos de vandalismo que presentan daños específicos al público, que se dirigen contra los animales, que tienen motivo racial o brotan de sentimientos de odio religioso o persecución, con frecuencia se les trata como delitos mayores (vea *Los Delitos de Odio y Las Palabras de Odio*)

TÉRMINOS LEGALES

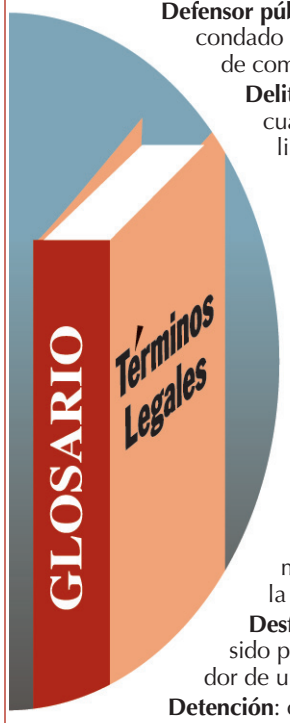

A | B | C

Abandono de un hijo: cuando un padre o madre deja de proporcionar cualquier sostén económico, y/o deja de comunicarse con su hijo/a durante cierto período de tiempo, un juez puede declarar que al hijo/a legalmente abandonado/a. El abandono legal también ocurre cuando el/los padre(s) de un niño lo/la abandonan físicamente. (Por ejemplo, la dejan a la puerta de otros.)

Abogado: una persona letrada en derecho a quien el estado le da licencia para aconsejar y representar a personas en asuntos legales.

Acción (demanda) de paternidad: una acción legal para determinar parentela y a menudo la obligación legal de manutención.

Acción en lo civil: una demanda que presenta uno o más individuales en contra de otra persona, una empresa o el gobierno con el propósito de remediar males particulares.

Acoso sexual: aprovechamientos sexuales no deseados, solicitudes de favores sexuales y otra conducta no deseada verbal o física de índole sexual que normalmente ocurre en el sitio de empleo.

Acusado: la persona contra quien se pone una demanda. En una demanda en lo civil, el acusado es la persona demandada; en un caso en lo penal, el acusado es la persona acusada de haber cometido algún delito.

Advertencias según Miranda: los derechos que se le deben decir a una persona cuando la policía u otros oficiales arrestan a una persona. Estos incluyen el derecho de guardar silencio, de comunicarse con un abogado y de tener un abogado gratis si la persona arrestada no tiene para pagarle a uno.

Agresión: intentar lastimar a alguien de tal manera que la víctima se siente amenazada en ese instante. No se necesita contacto físico.

Agresión corporal: contacto físico ilícito e intencional que una persona tiene con otra sin permiso.

Apelar: recurrir a un tribunal superior con el propósito de conseguir una revisión de la orden de un tribunal menor. A la persona quien pide tal revisión se le llama el apelante, y la persona en contra de quien se presenta la apelación se llama el apelado.

Árbitro/comisionado: nombrado por el juez del tribunal de menores. Tiene el mismo poder que el juez.

Arresto: tomar detenida a una persona a quien se le sospecha de un delito.

Asesinato: matar ilícitamente a una persona con malicia y premeditación.

Atentado: un intento de cometer un delito que pasa más allá de la simple preparación pero no resulta en que se cometa el delito.

Audiencia: procedimiento formal que requiere la constitución en que a la persona acusada se le notifica de los cargos que se presentan en su contra y en la que el acusado tiene la oportunidad de presentar una defensa.

Audiencia adjudicataria: el procedimiento que se usa para determinar los hechos en un caso juvenil; parecida a un juicio de adultos, pero por lo general no se admite el público.

Audiencia inicial: un examen preliminar en cuanto a la validez del arresto de un joven, en la cual el estado debe comprobar que alguien cometió una ofensa y hay causa razonable por creer que el joven la cometió.

Auto incriminación: el dar evidencia y responder a preguntas que tendrían la tendencia a sujetar a uno a procesamiento en lo penal.

Autor: la persona quien de hecho comete un delito.

Ayudar y alentar: ayudar a alguien activa e intencionalmente, a sabiendas y a propósito a cometer un delito.

California Youth Authority (Autoridad Juvenil de California): un grupo de personas que controlan sitios parecidos a prisiones para ofensores que reinciden u ofensores jóvenes quienes han cometido delitos graves.

Carga de la prueba: la obligación de una de las partes de comprobar sus alegaciones durante un juicio.

Casa de crianza: el domicilio u hogar, aparte del de los padres de un niño, donde en juez o el departamento de bienestar público pone a un niño provisionalmente.

Caso en lo penal: una acción que presenta el estado o condado en contra de un individual, acusando a la persona de haber cometido un delito.

Castigo capital: la pena de muerte.

Causa probable: una creencia razonable, por saberlo personalmente o mediante fuentes fidedignas, de que se ha cometido un delito.

Centro de detención de menores: un encierro en el cual son puestos los menores antes de su audiencia en el tribunal.

Código de Bienestar Público e Instituciones: una colección de leyes que tratan de los menores e instituciones.

Código penal: una lista de ofensas en lo penal y las sentencias que se recomiendan.

Cómplice: alguien quien voluntariamente ayuda a otro a cometer un delito.

Condenas forzosas: leyes que requieren que los jueces condenen a delincuentes a ciertos términos de prisión.

Condenado o convicto: una persona con fallo de culpabilidad por un delito que ahora está en la prisión.

Condenar: determinar que una persona es culpable de un delito o mal acto.

Conservador: la persona nombrada por un juez para que cuide de la propiedad de otro.

Conspiración: un acuerdo entre dos o más personas de cometer un delito, junto con un acto que se haya hecho para comenzar el delito.

Contribuir a la delincuencia de un menor: el acto de ayudar o animar la conducta inapropiada de un menor.

D | E | F

Daños: dinero que el juez dicta que pague una persona quien ha perjudicado a otro en una acción en lo civil.

Debido procedimiento: la constitución de los Estados Unidos les garantiza a los menores y sus padres el debido proceso. Esto significa que se le dará notificación adelantada de todas las audiencias y tiene derecho a presentar su versión; los procedimientos legales deben cumplir con un grupo de reglas y principios que están para garantizar la justicia y lo correcto.

Defensa: la negación, respuesta o declaración que disputa lo correcto de los cargos contra el acusado.

Defensa legal: una excusa reconocida en derecho por las acciones del acusado, tal como permiso implícito, privilegio y defensa propia, que podría quitar la responsabilidad por ciertas ofensas.

Defensa propia: el derecho de defenderse de una amenaza de daño personal real o razonablemente proyectado con la fuerza que sea razonablemente necesaria.

Defensor público o abogado de descarga: un abogado a quien le paga el condado para que defienda a personas sin dinero a quienes se les acusa de cometer delitos.

Delito: un acto o falta de actuar que contraviene una ley por lo cual el estado fija un castigo (generalmente una multa, cárcel o libertad a prueba).

Delito con castigo capital: una ofensa que se puede castigar con la muerte o cadena perpetua.

Delito de odio: cualquier delito que se comete contra una persona (o su propiedad) debido a lo que se percibe ser su raza, etnia, religión, ascendencia, origen nacional, incapacidad, género u orientación sexual.

Delito menor: una ofensa en lo penal, menos seria que una felonía o delito mayor, que se puede castigar con una condena a la cárcel de un año o menos.

Derechos de los padres: los derechos de ejercer control y custodia paternal sobre un niño.

Derecho penal: la sección de las leyes que tratan con los delitos y sus castigos.

Desacato al juez: desafiar la autoridad del juez. Si se determina que uno está en desacato, le pueden multar, poner en la cárcel, o ambas cosas.

Desfalco: cuando una persona toma dinero o propiedad que haya sido puesto en su cargo; por ejemplo, un cajero de banco o el contador de una compañía.

Detención: custodia provisional, como estar detenido en la jefatura de policía o en el centro de menores.

Detención preventiva: detener a una persona contra su voluntad debido a la probabilidad de que esa persona cometerá un delito.

Detener y registrar: "esculcar" por encima de la ropa o registrar a alguien quien a la policía le parece que su comportamiento es sospechoso y quien pudiera portar un arma.

Disposición: una palabra que se usa en el sistema de justicia juvenil para el resultado de los procedimientos del tribunal juvenil; parecido a la "sentencia" o "imposición de condena" en el tribunal de adultos.

Educación compulsoria: el derecho básico y la obligación legal de los niños de acudir a la escuela. Todos los estados tienen leyes de educación compulsoria y, a lo mínimo, normalmente requieren que las personas entre las edades de 6 a 16 años acudan a la escuela.

Elementos agravantes: los elementos que pudieran aumentar la gravedad de una ofensa. El juez y el jurado pueden tomar en cuenta la presencia de estos elementos.

Elementos mitigantes: elementos que pueden reducir la gravedad de una ofensa. Un juez o jurado puede tomar en cuanta la presencia de estos elementos.

Emancipación: el término legal que se usa para describir el punto a partir del cual los padres ya no son responsables por sus hijos y los hijos ya no necesitan responder a sus padres. Esto usualmente ocurre a los 18 años. Sin embargo, la emancipación a veces puede suceder antes cuando el padre y el hijo han quedado de acuerdo en vivir independientemente, el hijo se ha alistado con un servicio militar, el hijo se ha casado o un juez ha concedido la petición apropiada para declarar que un hijo está emancipado. La emancipación también afecta los derechos legales y responsabilidades del hijo.

Emancipación parcial: la doctrina legal que les permite a los menores retener y gastar sus propios ingresos.

Encauzamiento: el proceso de demandar a una persona en lo civil o de traer a una persona a juicio por cargos en lo penal.

Encierro forzoso: un sitio seguro o bajo candado de donde los detenidos no pueden salir.

Escalamiento: forzar entrada a un edificio con la intención de cometer un delito mayor.

Estatutos: leyes puestas en vigor por legislaturas.

Estatuto de limitaciones: las leyes que fijan plazos de cuándo debe de archivarse una demanda en los diversos tipos de disputas.

Estupro estatutario: un acto de coito sexual con una persona menor, quien no es cónyuge del ofensor, donde la víctima tiene menos de 18 años de edad, sin importar si la persona da o no su consentimiento a la comisión del acto.

Extorsión: tomar propiedad ilegalmente mediante el uso de fuerza o amenazas de daños.

Falsificación: el acto de fabricar un documento falso o alterar uno verdadero con la intención de cometer fraude.

Felonía o delito mayor: una ofensa seria en lo penal que se puede castigar con condena de más de un año en la prisión.

Fianza: dinero o propiedad que normalmente pone el/la acusado/a o su familia para permitir que quede fuera de la cárcel antes del juicio. El propósito de la fianza es asegurar al juez que la persona acusada regresará para el juicio.

Ficha: el proceso formal de formular el expediente policíaco de un arresto.

Fiscal de distrito: un abogado quien intenta mostrar que la persona acusada es culpable. En el tribunal de menores, este abogado decide si traer o no al menor al tribunal y también recomienda una disposición.

G | H | I | J | K

Graffiti: cualquier inscripción, palabra, figura, marca o diseño no autorizado que se escribe, marca, inscribe, talla, dibuja o pinta sobre propiedad personal o bienes raíces.

Guardián: un adulto a quien se le ha dado el derecho de tomar decisiones de parte de un niño o adulto incapacitado. A los guardianes a menudo también se les da tutela o guardianía del niño o niños de los cual es responsable.

Guardián ad litem: una persona nombrada por el juez específicamente para proteger los intereses de un menor en una demanda u otro procedimiento legal.

Hijo mantenido: (a) un/a niño/a que no ha llegado a la mayoría de edad (18) quien el juez decide que ha sido descuidado o maltratado por su(s) padre(s) o guardián(es), y a quien ponen bajo protección del tribunal o una dependencia de bienestar social apropiada; (b) un/a hijo/a quien todavía depende de sus padres para su sostén económico, un/a hijo/a quien se puede declarar como mantenido/a en la declaración de ingresos

para impuestos o un/a hijo/a quien es elegible para recibir Ayuda a Familias con Hijos Dependientes (A.F.I.C).

Hogar de grupo: un hogar licenciado por el estado al cual mandan a menores que se han metido en problemas con la ley y que no requieren un medio ambiente más restrictivo.

Homicidio: matar a otra persona. El homicidio puede ser en lo penal, no penal o negligente.

Homicidio sin premeditación: matar a una persona sin malicia o premeditación, pero mientras se comete un acto ilegal.

Hurto mercantil: un tipo de latrocinio en el cual se toman cosas de una tienda sin pagarlas y sin la intención de pagarlas.

Incompetente o inepto/a, Padre o madre: un padre o madre quien ha mostrado que no puede cuidar de sus niños porque ha maltratado, descuidado o abandonado a un niño o por tener carácter moral dudoso.

Incesto: el delito del coito sexual o cohabitación entre un hombre y mujer quienes tienen parentela dentro de los grados en los cuales la ley prohíbe el matrimonio.

Indemnización: el dinero que el ofensor le paga a la víctima por daños o perjuicios que el ofensor le causó a la víctima.

Insolvencia moral: deshonestidad o vileza en alto grado.

Instrucción de cargos: una sesión judicial en la que se le acusa al acusado y entabla una declaración. Por un delito menor esta también es la presentación inicial del acusado, en la que el juez le informa de los cargos y fija la fianza.

Intento: la determinación de lograr un propósito específico con medios específicos.

Interdicción: la orden de un juez de que algún mal acto o conducta específica cese.

Interrogación: cuando se le hacen preguntas a un testigo o un sospechoso de delito.

Joven: una persona a quien aun no se le considera ser adulto para los propósitos de determinar la responsabilidad en lo penal o lo civil; un menor.

Jurado: en un procedimiento legal, el cuerpo de hombres y mujeres seleccionados para que examinen ciertos hechos y determinen la verdad.

Jurado en desacuerdo: la situación en la que un jurado no puede llegar a una decisión unánime.

L | M | N

Latrocinio: tomar ilegalmente la propiedad ajena con la intención de robársela.

Legislación: leyes o estatutos que han sido estatuidos por un cuerpo legislativo.

Leyes de responsabilidad de los padres: estatutos que dictan que los padres son responsables por los actos cometidos por sus hijos.

Libertad a prueba o supervisada (*probation*): período de tiempo cuando el menor está bajo la supervisión de un oficial probatorio para asegurar que las ordenes judiciales en contra del menor quedan cumplidas.

Libertad condicional (*parole*): libertad de la prisión antes de que se haya cumplido la condena completa, se concede a discreción de la mesa directiva de libertad condicional.

Libertad para trabajar: el tipo de condena en el cual a un acusado se le permite trabajar en la comunidad pero se le requiere que regrese a la reclusión de noche o los fines de semana.

Lo que es mejor para el niño: esta es la norma que usan los jueces al decidir asuntos que tiene que ver con tutela y derechos de visitación, o si aprobarán adopciones y guardianías. Esta norma requiere que los jueces consideren muchos elementos como el de la salud del padre o guardián; la preferencia del niño; y la habilidad del padre o guardián de proporcionarle comida, albergue, ropa y cuidad o médico al niño antes de llegar a la decisión de lo que creen es lo mejor para el niño.

Malicia: mala voluntad; intento de lastimar.

Maltrato de menores: el descuido o maltrato de niños.

Manejar ebrio: (Manejar cuando está embriagado) la operación de un vehículo motorizado mientras está embriagado (sintiendo los efectos del alcohol al grado de perder el control sobre las facultades conscientes de uno). La concentración de alcohol en la sangre de una persona borracha es de 0.08% o mayor en California (0.01% para un menor).

Más allá de una duda razonable: el nivel de pruebas que se requiere par condenar a una persona de un delito. No requiere que uno quede "100 por ciento condenado", pero sí quiere decir que no debería haber dudas razonables en cuanto a la culpabilidad de una persona.

Mayoría de edad: la edad (18 años) en la que una persona se convierte en adulto, según lo especifica la ley estatal, y recibe la mayoría de los derechos y las obligaciones de ser persona adulta.

Menor: una persona de menos años que la mayoría de edad (de menos de 18 años en California).

Motivo: la razón por la cual una persona comete un delito.

Negligencia: el no ejercer el cuidado que una persona razonable ejercería en las mismas circunstancias.

Negligencia Médica: la conducta inapropiada o inmoral de un profesional médico al ejercer sus obligaciones.

Niños botados: jerigonza que normalmente habla de los adolescentes ya mayores cuyos padres se han rehusado a seguir cuidándolos y los han sacado de la casa; también se les dice los "empujados".

Niño desatendido: un niño está desatendido cuando su padre o madre o guardián no le proporciona le cuidado físico, emocional, médico o institucional.

Niño maltratado: un niño quien ha sido la víctima de maltrato físico.

Niño que necesita supervisión: un niño quien habitualmente falta a la escuela, siempre quebranta las leyes locales de toque de queda, huye de la casa, o por alguna otra razón está fuera del control de su(s) padre(s) o guardián.

Norma de persona razonable: la norma idealizada do cómo espera un a comunidad que actúen sus miembros. Se basa sobre el grado de cuidado que ejercerían personas de prudencia regular en situaciones parecidas.

Novillero: un alumno quien se ha ausentado de la escuela sin permiso por cierto tiempo.

O | P | Q

Ofensas de estado: actos que son ilegales si los comete un joven (por ejemplo hacer novilladas o huir de la casa).

Ofensores de estado: jóvenes acusados de estar fuera del control de sus guardianes legales, que acostumbran desobedecer o faltar a la escuela, o de cometer otros actos que no serían delitos si los cometiera un adulto.

Ofensor delincuente: un menor quien ha cometido una ofensa que regularmente se castiga en procedimientos en lo penal. A esos ofensores usualmente se les procesa mediante el sistema de justicia juvenil.

Oficial probatorio o supervisor (PO): oficiales del tribunal y trabajadores sociales quienes trabajan con los menores que tienen problemas: sus obligaciones varían de ficha inicial hasta la supervisión de menores en libertad supervisada.

Orden Provisional de Restricción (TRO): esta es una orden que emite un juez para evitar un cambio en el status quo. En cuestiones interpersonales, un juez a veces emite un TRO para prevenir que una persona le pegue a otra persona o se robe a un niño en una disputa de guardianía. Sin embargo, un TRO es provisional puesto que se puede emitir sin llamar a ambas partes de la disputa al tribunal. A menudo un juez celebrará una audiencia después para ver si el TRO debería convertirse en una prohibición judicial permanente.

Padres de crianza: una pareja o familia quienes acogen y cuidan de un niño quien se encuentra sin padres o quien ha sido quitado de la guardianía de sus padres.

Parar y esculcar: "esculcar por encima de la ropa" o registrar a alguien quien la policía opina que está actuado de manera sospechosa y quien puede portar un arma.

Partes: las personas que tienen que ver con o toman parte en demandas o acciones legales pendientes.

Paternidad: el estado o condición de un padre, la relación de un padre.

Petición: una solicitud formal por escrito para que se haga algo.

Preponderancia de la evidencia: la norma de pruebas que generalmente se usa en demandas en lo civil. Para ganar, la parte debe presentar suficientes pruebas en el juzgado para mostrar que lo que alega *es más probable que sea verdad a no lo sea*. A esto a veces le nombran el *cargo de pruebas*.

Principal: la cantidad de dinero que se presta o toma prestada. Esta cantidad no incluye interés.

Prisión: un reclusorio para delincuentes quienes están purgando condenas de largo plazo.

Probar / comprobar: mostrar con evidencia que algo existe, es verdad o no.

Proceso de justicia en lo penal: el sistema mediante el cual el gobierno hace valer la ley en lo penal. Incluye todo desde el arresto de un individuo hasta el libramiento del individuo del control del estado.

Procurador: el abogado del gobierno en un caso en lo penal.

Programa de divergencia o desviación: programa especial para tratar con menores (primer ofensa) con problemas; su propósito es para que lo usen las personas como la policía, agentes probatorios y tribunales de menores para mantener a ciertos menores fuera de más trato con el sistema de justicia juvenil.

Programa de trabajo: un programa en que el juez le ordena a un menor que trabaje en terrenos públicos e instalaciones los fines de semana y después de la escuela.

Prostitución: el hacer actos sexuales por dinero.

Pupilo: una persona incapaz de manejar sus asuntos de parte de quien el juez intercede para tomar decisiones.

Querella: el primer documento que se entabla en una demanda en lo civil que dice cuál fue el daño que el demandado le hizo al demandante.

R | S | T | U

Rayadores: personas quienes desfiguran propiedad (vea *Graffiti*)

Rehabilitación: el proceso mediante el cual una persona condenada cambia o se reforma para no cometer otro acto delictivo.

Robo de niño: el acto de un padre divorciado o separado en el cual el padre le quita el hijo al padre o la madre quien tiene la custodia y tutela del hijo.

Robo por asalto: ilícitamente tomar propiedad de la posesión inmediata de una persona mediante el uso de fuerza o la amenaza de uso de fuerza.

Secuestro: llevarse a una persona en contra de su voluntad.

Síndrome de niño maltratado: el término que se usa para describir el síndrome en el que los adultos que fueron maltratados de niños maltratan a sus propios hijos al crecer.

Terminación de derechos de padre: el quitar, por parte del estado, los derechos que los padres tienen sobre sus hijos. Los derechos de los padres se terminan cuando el niño es puesto en espera de adopción. Los derechos de los padres también se pueden suspender o terminar si un juez determina que un padre es incapaz o incompetente y/o decide poner a un niño en casa de crianza.

Testigo: una persona quien tiene conocimiento de hechos que tienen que ver con un caso enjuiciado y quien presta declaración.

Trascripción: registro apuntado de un procedimiento judicial.

Travesura maliciosa: vea *Vandalismo*.

Tribunales de juicio: los tribunales en donde se escucha testimonio, considera evidencia y se deciden los hechos en una situación controvertida.

Tribunal de menores: los tribunales establecidos por el estado para celebrar los casos que tienen que ver con jóvenes de menos de 18 años de edad quienes han sido maltratados o descuidados por sus padres, se les ha determinado que están fuera del control de sus padres o quienes han cometido un delito.

V | W | X | Y | Z

Vaguear: permanecer indolentemente en un sitio público.

Vandalismo: maliciosamente desfigurar, dañar o destruir la propiedad o bienes raíces de alguien.

Víctima: alguien quien ha sufrido por culpa de algún acto de otra persona. (*Por ejemplo, en un asalto la persona a quien le roban es la víctima.*)

Violación sexual: coito sexual ilícito, usualmente lo comete un hombre contra una mujer por uso de fuerza y/o sin su consentimiento.

Para más copias de *Los Jóvenes y la Ley*, por favor pídalas por correo electrónico (incluya su nombre, dirección postal, número de teléfono y número de copias que desea) al **kids@calbar.ca.gov**.
O, pídalas por correo al: *Kids and the Law*, Office of Media and Information Services, The State Bar of California
180 Howard Street, San Francisco, CA 94105-1639

Producido por la Oficina de Medios y Servicios Informativos del Colegio de Abogados de California con una donación de la Fundación del State Bar de California.
Dean Kinley, Director de la Oficina de Medios y Servicios Informativos • Nancy McCarthy, Redactora y Gerente General, California Bar Journal • Kathleen Beitiks, Editora de Sitio Web
Kristina Horton Flaherty, Especialista de Publicaciones y Editora, *Kids and the Law* • E.J. Bernacki, Oficial de Información Pública • David Cunningham, Coordinador de Producción
Melinda Soria, Cumplimiento de Publicaciones

Le damos gracias especiales a la PTA de California por ayudarnos en la mercadería y distribución de esta versión enmendada de *Los Jóvenes y la Ley: Una Guía de A-a-Z Para los Padres*, y a la abogada Helen Karr por suministrar las actualizaciones legales para la edición en inglés de 2004. (Edición en inglés de 1996, Thomas A. Nazario) Traducción al español de Sharón Spence, revisada por Magdalena Reyes Bordeaux, abogada del Public Counsel, y la ilustró Don Asmussen.

© 2002, 2004 The State Bar of California, Derechos reservados. Ninguna parte de esta obra se puede reproducir, guardar en un sistema de recobro o transmitir sin previo permiso por escrito. Por la presente se concede permiso de reproducir esta obra sólo para usos educacionales.